



ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE LIGAS INFANTILES Y JUVENILES DE BEISBOL DEL DISTRITO FEDERAL, A.C.

1

CONTENIDO

	Página
Capítulo 1 De su Constitución	3
Capítulo 11 De las Disposiciones Generales	6
Capítulo 111 De las Facultades de la Asociación	10
Capítulo IV De los Asociados	12
Capítulo V De la Afiliación a la Asociación	13
Capítulo VI De los Derechos y Obligaciones de los Asociados	20
Capítulo VII De Gobierno de la Asociación	34
Capitulo VIII De la Asamblea de Asociados	34
Capítulo IX De Consejo Directivo	38
Capítulo X De la Elegibilidad para Desempeñar Cargos en la Asociación	51

Capítulo XI De los Apoyos y Reconocimientos	53
Capítulo XII De los órganos Provisionales	54
Capítulo XIII De las Relaciones Institucionales	57
Capítulo XIV Del Patrimonio de la Asociación	59
Capítulo XV De las Sanciones	61
Capítulo XVI De los Recursos	66
Capítulo XVII Del Reglamento Deportivo	67
Capítulo XVIII De la Disolución de la Asociación	68
Capítulo XIX Exclusión de Extranjeros	68



CAPITULO I

De su Constitución

Artículo 1o.

La denominación de la Asociación será Asociación de Ligas Infantiles y Juveniles de Béisbol del Distrito Federal, Asociación Civil o su abreviatura ABIJDF y A.C. respectivamente. Esta Asociación Civil se integra por las Ligas Deportivas, con sus Equipos, Clubes y Organismos Afines, que solicitaron y obtuvieron la afiliación como Asociados. Esta Asociación es la autoridad máxima del Béisbol Infantil y Juvenil en el Distrito Federal, y está afiliada a la Federación Mexicana de Béisbol, A.C., la cual se encuentra afiliada a la Confederación Deportiva Mexicana, A.C. (CODEME) y al Comité Olímpico Mexicano, A.C. (COM)

Artículo 2o.

La razón social de esta Asociación Civil es: ASOCIACION DE LIGAS INFANTILES Y JUVENILES DE BEISBOL DEL DISTRITO FEDERAL, ASOCIACIÓN CIVIL, en lo sucesivo la Asociación. Su domicilio social es: en la Ciudad de México, Distrito Federal; ya que en ella se encuentran establecidos sus órganos de gobierno y de administración. El Consejo Directivo de la Asociación deberá comunicar a la Federación y a sus afiliados su domicilio al principio de su gestión y cuando se determine algún cambio de éste. Se podrá establecer oficinas, agencias, dependencias o sucursales y nombrar corresponsales en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero sin que por esto se entienda cambiado el domicilio social.

Artículo 3o.

La duración de la Asociación conforme a su acta constitutiva es de 99 años. Para su disolución se estará a lo dispuesto en las leyes de la materia.

Artículo 4o.

El ejercicio social de la Asociación comprende del 1º de Enero al 31 de Diciembre de cada año.

Artículo 5o.

La Asociación, al contar con la afiliación de las Ligas Deportivas, sus Equipos, Clubes y Organismos Afines; conforme a la Ley de Estímulos y Fomento del Deporte y su Reglamento, y el Estatuto y Reglamento del Estatuto de la Federación, es el organismo

competente, en el Distrito Federal para normar la participación, representación, sanción y estímulo de las personas morales constituidas en Ligas Deportivas, integradas por Equipos, que afilian a deportistas, jueces árbitros, entrenadores, técnicos, Clubes y Organismos Afines, ya sea con carácter amateur o no, integrados, adscritos al Sistema del Deporte en el Distrito Federal y al Sistema Nacional del Deporte a través del sistema de Registro del Deporte Federado y considerados particular y conjuntamente, como miembros de la Federación Mexicana de Béisbol, A. C.

Artículo 6o.

El lema de la Asociación es el mismo de la Federación y el de CODEME que es "HONOR Y ESPIRITU DEPORTIVO", el cual podrá usarse en la correspondencia de la Asociación y la de sus Asociados.

Artículo 7o.

El escudo logotipo de la Asociación es el que aparece en el anexo de este Estatuto. El uso del escudo de la Asociación, deberá ser aprobado por el Consejo Directivo y posteriormente por la Asamblea de Asociados antes de que se utilice en cualquier forma ya sea para señalización, papelería o cualquier otra impresión.

Artículo 8o.

El lema y logotipo de la Asociación podrán ser utilizados por las Ligas, sus Equipos, Clubes y Organismos Afines en su papelería oficial, mencionando siempre que se encuentran "Afiliados a:" También deberán respetar las proporciones y colores que se mencionan en el esquema que se encuentra al final del Estatuto.

Artículo 9o.

Para los efectos de este Estatuto se entiende por:

LEY.- La Ley de Estímulo y Fomento del Deporte.

REGLAMENTO-LEY.- El Reglamento de la Ley de Estímulo y Fomento del Deporte.

CODEME.- La Confederación Deportiva Mexicana, Asociación Civil.

CONADE.- La Comisión Nacional del Deporte, órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública.

COM.- El Comité Olímpico Mexicano, Asociación Civil.

CAAD.- La Comisión y Apelación y Arbitraje del Deporte

FEDERACION.- La Federación Mexicana de Béisbol, Asociación Civil.

ESTATUTO-CODEME.- El Estatuto de CODEME.

REGLAMENTO - CODEME.- El Reglamento del Estatuto de CODEME.

ESTATUTO-FEDERACION.- Las normas que rigen a la Federación Mexicana de Béisbol, A. C., aprobadas por la Asamblea General de Asociados.

REGLAMENTO-FEDERACION.- El Reglamento del Estatuto de la Federación Mexicana de Béisbol, A. C.

ASOCIACION -Asociación Ligas Infantiles y Juveniles de Béisbol del Distrito Federal, A. C.

ESTATUTO.- Las normas que rigen a la Asociación de Béisbol Infantil y Juvenil del Distrito Federal, A.C. ,aprobadas por la Asamblea de Asociados.

REGISTRO.- El Registro del Sistema Nacional del Deporte.

SISTEMA DE REGISTRO DEL DEPORTE FEDERADO (SIREN) .- Es el instrumento oficial de CODEME para validar la afiliación de cada uno de los Asociados conforme se establece en este Estatuto.

AFILIADO.- La persona moral que pertenece a la Asociación o a los miembros reconocidos por la Asociación como parte de la misma por haber cumplido con los requisitos de inscripción que señala el Estatuto, el de sus Ligas, sus Equipos, Clubes y Organismos Afines Asociados.

ASOCIADO.- La persona moral afiliada libre y voluntariamente a la Asociación reconocidos por la Asociación y que por tal condición, se adhieren al cumplimiento de la normatividad que rige a la misma.

CONSEJO DIRECTIVO.- Es el órgano encargado de vigilar el cumplimiento de objetivos y normatividad de la Asociación, que se integra y ejerce facultades y obligaciones conforme al Estatuto de la propia Asociación.

ORGANISMO AFIN.- Es la Asociación Civil que realiza actividades cuyo fin no implique la competencia deportiva pero que tenga por objeto realizar actividades vinculadas y en favor del Béisbol del Distrito Federal, con carácter de investigación, difusión, promoción, apoyo, fomento, estímulo y reconocimiento.

LIGA DEPORTIVA.- Es la asociación civil que reconoce y afilia a deportistas, ya sea con carácter profesional o no, teniendo como finalidad organizar, promover y desarrollar la competencia deportiva del béisbol.

CLUB.- Es la asociación y/o sociedad civil que reconoce y afilia a deportistas, ya sea con carácter profesional o no, teniendo como finalidad organizar, promover y desarrollar la competencia deportiva del béisbol.

REGLAMENTO DE ASOCIACION.- El Reglamento de la Asociación de Ligas Infantiles y Juveniles de Béisbol del Distrito Federal, A. C.

ASOCIACION.- Asociación de Ligas Infantiles y Juveniles de Béisbol del Distrito Federal, A.C.

CAPITULO II

De las Disposiciones Generales

Artículo 10.

El objeto social de la Asociación es:

- I. Fomentar el Béisbol Infantil y Juvenil en el Distrito Federal y área metropolitana.
- II. Organizar y unificar a todos los deportistas, oficiales y directivos del Béisbol en el Distrito Federal a través de las Ligas y los Equipos Afiliados.
- III. Reconocer y afiliar a las Ligas Deportivas, sus Equipos, Clubes y Organismos Afines y a sus miembros, que organicen y promuevan el Béisbol Infantil y Juvenil, en el Distrito Federal.
- IV. Planificar, organizar, normar, controlar, supervisar y evaluar a los deportistas que practican el Béisbol Infantil y Juvenil en el Distrito Federal, y apoyar los programas elaborados por los órganos oficiales del deporte en el Distrito Federal.

V. Apoyar y promover la enseñanza de las actividades del Béisbol Infantil y Juvenil y participar en los programas generales de desarrollo públicos y privados del deporte, procurando la unidad metodológica en las actividades de todos sus afiliados conducentes a la obtención de la superación general, siguiendo para tal efecto las normas que fijan el Estatuto de la Federación y su Reglamento.

VI. Establecer, modificar, cuidar y vigilar el cumplimiento de las normas técnico deportivas conforme a la Reglamentación de la Asociación y de la Federación.

VII. Representar al Béisbol Infantil y Juvenil, ante los organismos civiles, militares y deportivos del Distrito Federal.

VIII. Determinar concertadamente con la autoridad deportiva competente en Distrito Federal conforme a la Ley de Estímulo y Fomento del Deporte y los Reglamentos de la Federación, la integración de las selecciones representativas del Distrito Federal para las competencias nacionales /o internacionales.

IX. Estructurar el sistema de capacitación de recursos humanos para el Béisbol Infantil y Juvenil, en el Distrito Federal, tanto de entrenadores como oficiales y directivos.

X. Formular, editar y distribuir material didáctico de Béisbol.

XI. Adquirir los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social propuesto para la Asociación.

XII. Organizar, dirigir y resolver todo lo relacionado a los campeonatos de Béisbol Infantil y Juvenil que se verifiquen en el Distrito Federal o en que participe una Liga del Distrito Federal.

XIII. Decidir sobre la difusión de los eventos y actividades del Béisbol Infantil y Juvenil en televisión, radio, cine publicaciones y demás medios de comunicación; reservarse derechos sobre publicaciones, películas, vídeos, cintas de audio, artículos de cualquier clase y tipo, y demás formas y manifestaciones de y para la difusión o comercialización de los eventos y actividades del Béisbol Infantil y Juvenil, conjuntamente con las Ligas Deportivas, sus Equipos y Organismos Afines participantes en éstos, conjunta o separadamente con la autorización de dichos organismos o de los deportistas; y decidir sobre la publicidad estática y asignaciones o concesiones para alimentos y bebidas en los sitios en los que se realicen los diversos eventos y actividades del Béisbol de la Asociación.

XIV. Construir, o por cualquier otro medio lícito tomar en concesión, comodato o instalaciones y espacios para la práctica, desarrollo, enseñanza e investigación del Béisbol Infantil y Juvenil dentro del Distrito Federal.

XV. La celebración de toda clase de actos, hechos jurídicos, contratos o convenios necesarios y/o convenientes para la adecuada satisfacción del objeto social.

Artículo 11.

La Asociación y sus Asociados aceptan:

I. Respetar, cumplir y hacer cumplir, este Estatuto, el Estatuto de la Federación, su Reglamento, su Reglamento Deportivo, los lineamientos, acuerdos y demás normas emitidas por la Federación, el Estatuto y Reglamento de CODEME y las normas derivadas de la Ley de Estímulo y Fomento del Deporte y su Reglamento.

II. Representar y ejercer la autoridad máxima en su jurisdicción territorial o sectorial, prevaleciendo siempre, el reconocimiento y respeto mutuo entre las Ligas, sus Equipos, Clubes y organismos afines.

III. Observar directamente de la Federación, las posiciones generales respecto a situaciones políticas, religiosas y sociales, que no deben interferir en sus actividades ni ser tratadas en su seno.

IV. Preservar la práctica del Béisbol Infantil y Juvenil, con apego y respeto a los principios morales, sociales, normativos y de juego limpio que les son inherentes.

V. Participar con la Federación mediante acciones concertadas con las autoridades y con órganos públicos y privados del deporte del Distrito Federal y Nacional.

VI. Aplicar el principio de apoyo mutuo y unidad indivisible del Deporte Federado, respetando y haciendo respetar los Estatutos y Reglamentos de la Federación y de CODEME.

VII. Respetar la representación y funciones que tiene a su cargo el Comité Olímpico Mexicano, especialmente en cuanto a velar por el desarrollo y protección del deporte y movimiento olímpico.

VIII. Reconocer y respetar las funciones, facultades y atribuciones correspondientes a la Federación y a la CODEME.

IX. Dar cumplimiento oportuno a las obligaciones relativas al Sistema de Registro del Deporte Federado a través de la Federación y la Asociación.

X. Proporcionar oportunamente información técnica que contribuya a la mejor difusión, conocimiento y debida aplicación de las normas deportivas de la Asociación, normas que deberán ser comunicadas a todos los afiliados.

XI. Participar coordinadamente con las autoridades deportivas del Distrito Federal, en la integración de las preselecciones y selecciones del Distrito Federal respetando las respectivas facultades y atribuciones, tanto de la autoridad deportiva gubernamental del Distrito Federal, como de la Federación, así como:

a) Proponer a los deportistas que por sus características o aptitudes naturales sean considerados como de alto rendimiento.

b) Designar a los técnicos deportivos necesarios, los cuales tendrán a su cargo la preparación de los deportistas de alto rendimiento, o de las actuales o futuros integrantes de preselecciones o selecciones del Distrito Federal.

c) Proponer a la Federación normas generales encaminadas al desarrollo del Béisbol Infantil y Juvenil.

XII. Acatar las resoluciones dictadas por la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte, conforme a lo dispuesto por la Ley de Estímulo y Fomento del Deporte, una vez agotadas todas las instancias que señala este Estatuto.

XIII. Acatar las determinaciones emitidas por CODEME y por la Federación.

Artículo 12.

Las acciones del Béisbol Infantil y Juvenil en el ámbito del Distrito Federal se realizarán a través de la Asociación, por medio de las Ligas Deportivas sus equipos, Clubes y organismos afines, conforme al marco de ejecución y evaluación concertado por la Federación y CODEME dentro del Programa Nacional del Deporte.

Artículo 13.

El cumplimiento de la normatividad vigente del Estatuto de la Federación y Asociación, se especificará en los Estatutos y Reglamentos de cada Liga Deportiva y sus equipos,

Clubes y organismos afines; tales normas deberán ser congruentes y no se deberán oponer ni contravenir a este Estatuto. En todos los casos prevalecerá el Estatuto de CODEME y sus Reglamentos.

CAPITULO III

De las Facultades de la Asociación

Artículo 14.

La Asociación tiene las facultades siguientes:

I. Orientar, promover, organizar, auspiciar, normar y encauzar el Béisbol Infantil y Juvenil del Distrito Federal, de manera coordinada con las autoridades deportivas del Distrito Federal, de acuerdo a la normatividad aplicable, la cual se realizará por medio de la celebración de los convenios de concertación entre la Asociación con el titular del Consejo del Sistema del Deporte en el Distrito Federal, si lo hubiere.

II. Promover y consolidar la participación activa del deporte del Béisbol Infantil y Juvenil con los sectores público, privado y social en el Distrito Federal con cada uno de los órganos e instancias existentes o que se establezcan para fines deportivos.

III. Realizar en general todos los actos jurídicos y celebrar todos los contratos que estén relacionados con los fines propuestos para la Asociación y que resulten convenientes para el adecuado cumplimiento de los mismos.

IV. Solicitar y obtener el apoyo de la Autoridad Deportiva del Distrito Federal, de la Federación, de CODEME y de su Delegado en el Distrito Federal, para dar cumplimiento a los programas de actividades a corto y mediano plazo que de ellos se desprenden, así como de las acciones que a la Asociación correspondan como parte del Sistema del Deporte del Distrito Federal o cualquiera otra disposición que las autoridades deportivas nacionales y del D.F., emitan al respecto. Se deberá entender por:

a) Programa a Mediano Plazo. Es el Programa General de la Asociación para cuatro años aprobado por la Asamblea de Asociados y debe elaborarse, con base a los programas de las Ligas Delegacionales, Ligas, y sus Equipos en el último trimestre del año en que concluye el período del cargo del Presidente de la Asociación.

b) Programa a Corto Plazo. Es el Programa Operativo Anual de la Asociación que se desprende del Programa General de la Federación y que debe elaborarse en el mes correspondiente de cada año en el que se celebre el Congreso Anual de la Asociación.

V. Proponer a la Federación, en nombre de las Ligas Deportivas, sus equipos, Clubes y Organismos Afines, programas de largo, mediano y corto plazos del Béisbol Infantil y Juvenil conforme a los lineamientos establecidos para el desarrollo planificado del deporte del Distrito Federal.

VI. Concertar con la autoridad deportiva gubernamental las acciones del sistema único de competencias del Distrito Federal en las categorías de la Asociación, así como de aquellos eventos apoyados con recursos del erario, a fin de obtener el mutuo beneficio del desarrollo planificado del Deporte en el Distrito Federal.

VII. Participar e integrarse a los órganos de ejecución y evaluación del Programa del Deporte del Distrito Federal y de sus Delegaciones, conforme a las normas específicas que al efecto dispongan las autoridades deportivas del Distrito Federal.

VIII. Contribuir al desarrollo planificado del Béisbol Infantil y Juvenil, mediante el constante apoyo y mejoramiento de los conocimientos técnicos y experiencias científicas modernas de los deportistas, entrenadores y directivos afiliados a cada Liga Deportiva, sus equipos, Clubes, Organismos Afines y a la Asociación,

Artículo 15.

El apoyo a que hace referencia la fracción IV del artículo anterior dependerá de la oportuna entrega de los Programas Operativos Anuales a las diferentes instancias gubernamentales y a la Federación.

Artículo 16.

Todos los programas mencionados en el artículo 14 fracción IV deberán incluir el diagnóstico de evaluación del programa anterior, la misión, el ámbito, la visión estratégica, los objetivos, las estrategias financieras, las estrategias de operación y el sistema de evaluación diseñado para medir su eficacia, y básicamente atenderán:

I. Las actividades necesarias para fomentar la práctica del Béisbol Infantil y Juvenil y el mejoramiento técnico que permita obtener la máxima calidad representativa.

II. El fomento de la construcción de instalaciones para la práctica del Béisbol Infantil y Juvenil en el Distrito Federal y especialmente el contar con un Centro en el Distrito Federal que permita la enseñanza y entrenamiento, con todos los servicios técnico-pedagógicos, ciencias aplicadas, capacitación, investigación y difusión del Béisbol Infantil y Juvenil en el D. F.

III. La organización de los Campeonatos del Distrito Federal mínimos que establece el Reglamento Deportivo.

IV. Planeación de los eventos que permitan la integración de las Selecciones representativos del Distrito Federal.

V. Las actividades de supervisión de el plan, así como la permanente adecuación de Estatutos y Reglamentos.

VI. La secuencia y niveles de capacitación tanto para directivos, entrenadores, jueces, promotores y todos aquellos que requiera el deporte.

Todas las Ligas y Equipos, Clubes y Organismos Afines asociados a la Asociación deberán elaborar sus programas conforme a la estructura y tiempos señalados en el artículo 14 fracción IV de este Estatuto.

Artículo 17.

La Asociación es la máxima autoridad del Béisbol Infantil y Juvenil en el Distrito Federal y es la única facultada para convocar y efectuar los Campeonatos del Distrito Federal, así como autorizar en su caso, bajo su supervisión técnica la realización de eventos en el Distrito Federal, con sus Ligas, equipos, Clubes y organismos afines. Estos Campeonatos, en base al Calendario Anual de la Asociación, se deberán presentar en el Congreso Anual de la Federación del año anterior al período solicitado e integrarán el calendario general de la Federación. La Federación lo entregará a CODEME, para estar en posibilidad de integrarlo al Programa Nacional del Deporte correspondiente.

CAPITULO IV De los Asociados

Artículo 18,

Son Asociados de la Asociación, las Ligas Deportivas, sus equipos, Clubes y Organismos Afines que satisfagan los requisitos establecidos por este Estatuto para su afiliación.

Artículo 19.

La Asociación considera como Liga a las Asociaciones Civiles que reconozcan y afilien a equipos, clubes y deportistas, con carácter profesional o no, teniendo como finalidad organizar, promover y desarrollar la competencia deportiva del Béisbol Infantil y Juvenil.

Artículo 20.

La Asociación considera como Clubes, a aquellas organizaciones asociaciones o sociedades civiles que afilien a equipos y deportistas, teniendo como finalidad organizar, promover y desarrollar la competencia deportiva del Béisbol Infantil y Juvenil.

Artículo 21

La Asociación considera y afiliará como Organismo Afín a la Asociación Civil que realiza actividades cuyo fin no implique la competencia deportiva, pero que tenga por objeto realizar actividades vinculadas y en favor del Béisbol Infantil y Juvenil del Distrito Federal, con carácter de investigación, difusión, promoción, apoyo, fomento, estímulo y reconocimiento, y que afilie a la mayor cantidad de personas, grupos u organismos en el Distrito Federal, que se dediquen preponderantemente a esa actividad.

Artículo 22.

Conforme al artículo 16 del Estatuto de la Federación y 14 del Estatuto de CODEME, el Sistema de Registro del Deporte Federado es el único medio de validación y verificación de los miembros afiliados a la Asociación, la Liga Deportivas, sus Equipos, Clubes y Organismos Afines, por lo que el sistema de afiliación de la Asociación será parte integral del Registro de CODEME conforme a este Estatuto.

Artículo 23.

La Asociación afiliará, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este Estatuto, en Ligas y Clubes que estén formadas , conforme a la estructura de organización que establece éste Estatuto.

CAPITULO V**De la Afiliación a la Asociación****Artículo 24.**

Para afiliarse a la Asociación y obtener el carácter de Afiliado deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito la afiliación.

II. Adjuntar la documentación normativa siguiente:

a) Acta constitutiva de las Ligas Deportivas, sus Equipos y Clubes que la forman debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y/o inscrita en el SIREDA, que la acredite como Asociación Civil integrada conforme lo señale el Estatuto por la Federación y que esté debidamente sellada por el Delegado de CODEME en el Distrito Federal o su similar.

b) Acta de la Asamblea en donde se eligió a la Mesa y/o Consejo Directivo de la Liga Deportiva, sus equipos y clubes, debidamente protocolizada y registrada en los formatos del SIREDA y que esté sellada por el Delegado de CODEME en el Distrito Federal.

c) Cédula Fiscal y Estados Financieros desglosados de la Liga Deportivas y de sus Equipos, Clubes y/o del Informe Financiero registrado en SIREDA.

d) Estatuto y Reglamentos de la Liga Deportiva, y de sus Equipos, Clubes, debidamente protocolizados y/o Registrados en el SIREDA, elaborados acordes a los de la Asociación.

e) Reglamento Deportivo de la Liga Deportiva, de sus equipos, Clubes, debidamente registrado ante la Asociación, la Federación y CODEME.

III. Documentación que certifique su representatividad deportiva.

a) Documento emitido por CODEME y certificado por la Federación y la Asociación, que compruebe el registro de los Deportistas que practican el Béisbol Infantil y Juvenil en forma organizada y competitiva en el Distrito Federal, conforme lo señala el inciso (b).

b) Comprobar mediante documentos, que cuenta con afiliados acorde a lo siguiente:

1. En el caso de Clubes o Equipos, deberá acreditar que afilia a cuando menos 10 deportistas y tres directivos por club. Esta acreditación debe de incluir el domicilio social y el número telefónico del Equipo, la relación de los miembros de la Mesa Directiva con teléfonos y la relación de todos los afiliados con número telefónico. En caso de que los

afiliados sean competidores se deberá presentar acta de nacimiento original misma que les será devuelta.

2. En el caso de Ligas, deberá acreditar que afilia a cuando menos 5 Clubes o Equipos, con un mínimo de 10 jugadores cada uno y demostrar que afilia cuando menos a 50 personas físicas.

c) Una vez aceptada la afiliación del solicitante, este deberá cubrir a la Asociación dentro los treinta días siguientes, el costo de ingreso al SIREN de todos sus afiliados (ya sean deportistas, entrenadores, jueces y árbitros, directivos del club y de la Liga) y entregar:

1. Listados mecanizados del SIREN, debidamente registrado y sellado por el Delegado de CODEME en el Distrito Federal (Anexo 2).

2. En caso de no contar con los mínimos de afiliación especificados para la Liga y/o Club y sus Equipos, se les podrá afiliar provisionalmente como organismo interino en funciones de Liga y/o Club con los derechos y obligaciones de los organismos afines que establece este Estatuto, pero sin derecho a voto en las Asambleas. El plazo determinado para presentar la documentación correspondiente será de seis meses.

3. El costo de SIREN se determina anualmente por, la Asamblea General de Asociados de CODEME y la Asociación informará a sus afiliados del monto en su Asamblea General de Asociados

d) Además por afiliación y membresía a la Asociación, el costo será:

1. Por Afiliación individual: medio día de salario mínimo vigente en el D. F. que incluye Credencial y otros servicios que determine la Asociación por cada uno de los afiliados individuales.

2. Por Membresía de la Liga Deportiva y/o Clubes : tres días de salario mínimo vigente en el D. F., por Equipo, que incluye (Estatuto, Reglamentos, derecho a participar en eventos, y otros servicios que determine la Asamblea General de Asociados).

3. La Asamblea General de Asociados anualmente revisará, y en su caso, ajustará estos montos conforme a sus propias necesidades.

e) Una vez aceptada la afiliación del solicitante, este cubrirá a la Asociación en los tiempos y formas que se especifiquen en las convocatorias a eventos, Campeonatos del Distrito y torneos selectivos, los montos acordados anualmente por inscripción, pago de pruebas, cintas, etc., que deberán quedar asentados en el acta correspondiente.

f) Todos los pagos que se hagan a la Asociación deberán realizarse en los primeros dos meses del año, salvo las nuevas afiliaciones y los pagos de inscripción a eventos, y los afiliados deberán recabar de la Asociación el recibo fiscal correspondiente.

g) Los formatos de inscripción a SIRED serán los de la CODEME o los de la Federación o en su caso de la Asociación.

IV.- Adjuntar el Programa Operativo Anual de Actividades.

V.- La Asociación apoyará con la asesoría que requieran las Ligas para la elaboración de los programas

Artículo 25.

Para afiliarse a la Asociación y obtener el carácter de Organismo Afín se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito la afiliación.

II. Adjuntar la documentación normativa siguiente:

a) Acta Constitutiva del Organismo Afín, debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad, que lo acredite como Asociación Civil.

b) Acta de la Asamblea, en donde se eligió al Consejo Directivo del Organismo. Afín debidamente protocolizada y registrada.

c) Cédula Fiscal, Estados Financieros auditados y declaración de impuestos del último período fiscal.

d) Estatuto y sus Reglamentos, debidamente registrados en el SIRED, acordes a los de la Asociación.

III. Documentación que certifique su funcionamiento programático.

- a) Plan General del Organismo Afín.
- b) Programa Operativo Anual de Actividades.

IV. La Asociación apoyará con la asesoría que requieren las organizaciones afines para la elaboración de estos programas.

V. Una vez aceptada la afiliación del solicitante, este deberá cubrir la cuota de afiliación individual y/o membresía a la Asociación, quien deberá pagar a la Federación dentro de los treinta días siguientes, el costo de SIREN de todos sus afiliados.

Artículo 26.

En el caso de personas físicas que deseen afiliarse a una Liga y/o Club deberán cubrir como mínimo los siguientes requisitos:

I.- Presentar ante la Mesa Directa de la Liga y/o Club correspondiente:

- a) Solicitud de afiliación
- b) Formato de SIREN, Asociación o Federación debidamente llenados.

Artículo 27.

La Asociación podrán tener en su caso, previa autorización de la Federación, Circuitos Locales regulados por el Reglamento de Ligas Profesionales de la Federación. Los deportistas que participen en estas Ligas no perderán su calidad de elegibles conforme lo marca la carta Olímpica para participar en Juegos Regionales, Continentales y Olímpicos.

Artículo 28.

Para dar cumplimiento al artículo 14 del Reglamento del Estatuto de la Federación la o las Ligas de la Asociación, sus equipos, Clubes y Organismos Afines contarán con un Comisionado propuesto por la Asociación y avalado por la Federación cuyo perfil, funciones y temporalidad están considerados en el Reglamento de Ligas Profesionales de la Federación.

Artículo 29.

En caso de que en el Distrito Federal no se cuente con una Liga, Equipos o Club u Organismos Afines, en funciones las personas físicas podrán afiliarse directamente a la Asociación sin derecho a voto cubriendo los requisitos siguientes:

- I. Solicitud de ingreso.
- II. Dos fotografías tamaño credencial.
- III. Acta de nacimiento, misma que será devuelta si el solicitante es competidor, cualquiera que sea su edad.
- IV. Pago de las cuotas de registro y afiliación señaladas en el artículo 24 de este Estatuto. Esta afiliación será temporal por 30 días hasta que se regularice su situación en el Distrito Federal.

Artículo 30.

En caso de que alguna persona física (no deportista) no esté afiliada a la Asociación, pero que por su especialidad profesional participe en alguna comisión especial de la Asociación, podrá afiliarse en forma individual cubriendo los requisitos señalados en este Estatuto, Este artículo implica que ninguna persona física podrá participar en la estructura de la Asociación si no tiene registro en alguna Liga, Club u Organismo Afín, salvo los casos aquí previstos

Artículo 31.

Todos los miembros individuales en su calidad de afiliados que estén en uso de sus derechos de acuerdo a este Estatuto, podrán tener voz sin voto en las Asambleas de la Asociación.

Artículo 32.

Las Ligas Deportivas y sus Equipos afiliados, o Clubes y los Organismos Afines deberán enviar a la Asociación en un término no mayor de treinta días la comunicación correspondiente de altas y bajas de sus miembros en SIREDA conforme a lo siguiente:

I. Altas: Acta de nacimiento (deportistas solamente), formato de registro de SIREDA o de la FEDERACION, dos fotografías, cuota de registro de SIREDA, cuota de afiliación individual, y carta de retiro sí pertenecía a una Liga o Club.

II. Bajas: Nombre de la persona y número de registro de SIREDA y las razones que han motivado a la misma, anexando carta de retiro sí pertenecía a otra Liga o Club, salvo en caso de que no revaliden su afiliación anual.

Artículo 33.

Los Equipos, Ligas, Clubes y Organismos Afines, podrán solicitar ser dados de baja a la Asociación, lo que significa una desafiliación voluntaria de acuerdo a lo siguiente:

I. Presentar solicitud de baja, especificando las razones para ello. La Asociación, si acepta la baja, extenderá carta de retiro de la Asociación en la que manifieste que el solicitante no tiene ningún adeudo, no está sancionado y que se desafilia por libre voluntad; ante esta situación la baja deberá proceder automáticamente

II. En caso de que el solicitante tenga adeudos, esté sancionado o exista algún impedimento estatutario, deberá manifestarlo por escrito en un término no mayor de 15 días a la presentación de la solicitud. En este caso la baja será automática cuando la sanción se cumpla y los adeudos se cumplan.

III. En los casos señalados en las fracciones I y II, la Asociación deberá comunicar a la Federación el resultado.

IV. Para que la Asociación de la baja a una Liga, Club, Equipo, competidor o persona como miembro de la Asociación a solicitud del interesado y ante negativa expresa de la Liga, Equipo o Club, deberá llenar los siguientes requisitos:

a) Demostrar que sea solicitada su baja o carta de retiro de la Liga, Equipo o Club a la que pertenezca, la demostración puede hacerse, enviando la solicitud por correo con acuse de recibo y/o remitiendo copia de la solicitud a la Asociación y obtener firma y sello de recibido.

b) Indicar las razones que haya tenido para solicitar dicha baja.

c) Que han transcurrido por lo menos 30 días de la fecha en que se presentó la solicitud de baja de la Liga, Equipo o Club, sin que se les hubieran concedido la propia baja o les hubieran contestado la solicitud sobre el particular.

d) Recibida la solicitud a que aluden las fracciones anteriores, el Consejo Directivo de la Asociación dentro de término señalado, requerirá de la Liga, Equipo o Club correspondiente sus puntos de vista al respecto, los que deberán ser enviados a la propia Asociación en un término no mayor de 10 días, a efecto de que esta resuelva la baja en un plazo no mayor de 15 días.

e) Todas las solicitudes de baja y las cartas de retiro de competidores deberán presentarse 10 días antes de la primera competencia oficial o selectiva hacia el Campeonato Distrital o inicio de Temporada. Las bajas conflictivas solicitadas después de esta fecha en caso de proceder, determinarán que el competidor es libre y no podrá representar a ninguna Liga, Equipo o Club durante la temporada debiendo gestionar su

inscripción a los eventos directamente ante la Asociación. En cualquier caso, el deportista no podrá cambiar de Liga, Equipo o Club más de una vez por año.

CAPITULO VI

De los Derechos y Obligaciones de los Asociados

Artículo 34.

Las Ligas Deportivas, y sus Equipos y Clubes y demás organismos afiliados a la Asociación, que tengan el carácter de asociados, tienen los siguientes derechos:

I. Ejercer las atribuciones y facultades correspondientes como autoridad máxima en la jurisdicción en la jurisdicción territorial, incluyendo el deporte profesional cuando corresponda, en todo lo que se refiere a la organización y promoción del Béisbol Infantil y Juvenil, sin menoscabo de la autoridad suprema de la Asociación.

II. Emitir el voto correspondiente a su Liga, Club o equipo, respecto de los asuntos que lo requieran en las Asambleas de la Asociación.

III. Nombrar a dos representantes, uno propietario y uno suplente, que formaran parte de la Asamblea General de Asociados de la Asociación, con derecho a voto por Liga o Club en forma proporcional al número de jugadores registrados en SIREDA los demás afiliados a la Asociación podrán asistir con derecho a voz, pero sin voto a las Asambleas de Asociados de la Asociación, "siempre y cuando no alteren el orden establecido".

IV. Recibir en la medida de las posibilidades de la Asociación, los apoyos económicos, de gestión, materiales o técnicos, para elaborar o llevar a cabo su programa de actividades destinado al desarrollo, fomento y promoción del Béisbol Infantil y Juvenil, incluyendo la obtención de donativos y patrocinios.

V. Reconocer, avalar, registrar y afiliar a sus miembros.

VI. Tener igualdad de derechos con relación a las demás Ligas, sus Equipos, Clubes y demás miembros afiliados.

VII. Exigir de la Asociación, que considere como sus miembros a los elementos registrados como tales, que llenen los requisitos que establece este Estatuto para su afiliación.

VIII. Reconocer y acreditar la idoneidad, capacidad o experiencia en cuanto a la preparación normativa y/o técnica de sus dirigentes, entrenadores, árbitros, jueces o técnicos de su jurisdicción.

IX. Integrar las Selecciones Infantiles y Juveniles de Béisbol en forma concertada con las autoridades correspondientes.

X. Participar en los eventos que convoque esta Asociación.

XI. Solicitar las sede para el Campeonato del Distrito Federal correspondiente, siempre y cuando satisfagan los requisitos que para el efecto señale el Reglamento Deportivo de este Estatuto.

XII. Acreditar el aval por escrito y ante las demás Ligas, y sus Equipos, Clubes respecto de la participación de los deportistas de Béisbol, que acudan a representar a su Liga o Equipo o Club en competencias con otras Ligas y/o Equipos y/o Clubes.

XIII. Solicitar a la Asociación cuantos informes estimen necesarios, cumpliendo con lo señalado en este Estatuto.

XIV. Sancionar a sus afiliados en los casos de infracciones a las normas que regulan a la Asociación, la Liga, su Equipo y a su Club.

XV. Someter al conocimiento y acuerdo del Consejo Directivo de la Asociación los asuntos controvertidos o no resueltos por su respectiva Mesa Directiva.

XVI. Emitir opinión, consulta, dictamen o asesoría técnica, en cuanto se requiere para la construcción, uso, mantenimiento, conservación y diversificación de instalaciones o espacios deportivos destinados al Béisbol en el D. F.

XVII. Los demás que señale este Estatuto.

Artículo 35.

Las Ligas, Clubes y sus Equipos y organismos afines, tienen las obligaciones siguientes:

I. Elaborar su Estatuto y Reglamentos, mantenerlos actualizados, acordes y no opuestos a los de la Asociación, la Federación y la CODEME y a la demás normatividad aplicable dentro del marco del Sistema del Deporte del Distrito Federal

II. Tener su domicilio social en la jurisdicción territorial al que corresponda; comunicándolo a la Asociación y a sus afiliados, sí como actualizar el mismo, cada vez ocurra un cambio. La Mesa Directiva de la Liga y de sus Equipos y Clubes deben radicar en el Distrito Federal.

III. Elegir en Asamblea a los miembros de su Mesa Directiva, los cuales podrán permanecer en su cargo un período de cuatro años con una reelección por mayoría simple como mínimo. En caso de que lo solicite y aprueben las dos terceras partes de los Asociados al corriente de sus obligaciones, los mismos podrán ser reelectos total o parcialmente por períodos similares consecuentes.

IV. Realizar, oportuna y reglamentariamente una Asamblea Ordinaria Anual y entregar copia del acta respectiva a la Asociación con sus anexos.

V. Convocar oportuna y reglamentariamente a la celebración de Asambleas, para lo cual deberá obtener previamente de la Asociación, el aval correspondiente, de acuerdo a este Estatuto y entregar copia del Acta respectiva con anexos a la Asociación especialmente, cuando se trate de modificación de estatutos o cambio de miembros del Consejo Directivo.

VI. Acatar los acuerdos de la Asamblea General de Asociados de la Liga y/o Club, así como los dictados por el Consejo Directivo de la Asociación que no se opongan a aquellos.

VII. Asistir y participar en las actividades de la Asociación particularmente en Asambleas y Congresos, a través de su Presidente y el Vicepresidente del Consejo Directivo para tener derecho a voto.

VIII. Registrar y mantener actualizado, a través de la Asociación, en SIREDA, para efectos de: acreditación, membresía, afiliación e identificación a todos sus afiliados, (deportistas, jueces, árbitros, entrenadores, dirigentes) y en general, a las personas vinculadas de manera permanente con las actividades que tiene a su cargo la Liga, el Club y sus Equipos.

IX. Elaborar, aplicar y evaluar un Programa Anual de Actividades con el objeto de promover el desarrollo de sus afiliados. Estos programas deberán entregarse a la Asociación en tres meses antes del inicio del ejercicio social.

X. Editar su programa y calendario anual de eventos deportivos y actividades relevantes de su Liga y/o, Club y sus Equipos, así como sus Reglamentos Técnico -

deportivos actualizados y acordes con los de la Asociación para que puedan ser difundidos entre sus afiliados y el público en general.

XI. Proporcionar información a la Asociación para ser incluida en la edición correspondiente al Programa y Calendario Anual de Eventos Deportivos y actividades relevantes de su Liga y/o Club.

XII. Resolver lo conducente en tiempo y forma como lo establece este Estatuto, respecto de los asuntos controvertidos en su Liga y/o Club y sus Equipos, para ello, la Liga y/o Club y el Equipo dispondrá de 10 días hábiles a partir de la fecha en que se haga de su conocimiento el asunto a tratar; debiendo emitir resolución, la cual tendrá carácter de Acuerdo de la Mesa Directiva y deberá hacerse de las personas relacionadas debiendo enviar copia a la Asociación.

XIII. Estimular, premiar, apoyar, fomentar y reconocer el desempeño meritorio, ejemplar o destacado, de los miembros afiliados a la Liga y/o Club y sus Equipos, en los términos y magnitud que estime conveniente y de acuerdo a lo dispuesto en su Estatuto y normatividad deportiva aplicable.

XIV. Integrar una Comisión de Honor y Justicia, para que conozca y resuelva en tiempo y forma debidos lo conducente respecto de los asuntos controvertidos que se refieran a su Liga y/o Club y sus Equipos, que le sean turnados para tal efecto por autoridades deportivas .

XV. Asumir mancomunadamente con los organizadores respectivos, el cumplimiento de las obligaciones de carácter técnico contraídas ante terceros, en los casos de eventos estatales o nacionales efectuados por la Liga y/o Club y sus Equipos con autorización de la Asociación y de la Federación cuando lo requiera.

XVI. Dar cumplimiento a la normatividad de la Asociación y de la Federación para administrar adecuadamente los bienes o los apoyos que les fuesen autorizados, debiendo informar trimestralmente a la Asociación y a su propia Mesa Directiva sus estados financieros.

XVII. Cumplir oportunamente con las disposiciones que emita la Asociación, la Federación, CODEME y su Delegado en el Distrito Federal respecto a los apoyos económicos proporcionados a la Liga y/o Club y sus Equipos si los hubiera.

XVIII. Presentar a la Asociación cuanto informe le sea requerido dentro de los quince días siguientes a la solicitud, independientemente del informe anual que deberá presentar a la Asamblea de Asociados del desarrollo de sus actividades.

XIX. Difundir públicamente los eventos deportivos y demás actividades que tenga programadas y notificarlo a sus afiliados en el tiempo y forma de este Estatuto.

XX. Abstenerse de afiliarse, proponer o postular para algún cargo a persona u Organismo Deportivo inelegible o que esté sancionado por autoridad deportiva.

XXI. Prestar su cooperación cuando se trate de actos culturales, cívicos, desfiles atléticos, festivales de beneficencia y todos aquellos de interés deportivo.

XXII. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que conforme este Estatuto, acuerde la Asamblea General de Asociados, la Asociación y la Federación.

XXIII. Dar aviso a la Asociación, con toda oportunidad del nombre y domicilio de las personas que integren su Mesa Directiva, el de sus afiliados y el propio domicilio social de la Liga y/o Club y sus Equipos, así como cualquier cambio que se efectúe al respecto.

XXIV. Comunicar al Consejo Directivo de la Asociación, de las sanciones impuestas por la Liga y/o Club y sus Equipos, a cualquiera de sus miembros, en especial de las sanciones de suspensión temporal y expulsión aplicadas a miembros de la Mesa Directiva de la Liga o sus afiliados.

XXV. Someter, al arbitraje del Consejo Directivo de la Asociación, las diferencias que puedan surgir de la Liga y/o Club y sus Equipos o entre sus Equipos y sus miembros, en caso de no haber conciliación posible.

XXVI. Participar en los eventos que convoque esta Asociación cuando tengan competidores para ello.

XXVII. Negar la aceptación de ingreso a la Liga y/o Club sin la previa certificación de la Asociación, de que dicho competidor no tiene compromisos con alguna otra Liga y/o Club o sus Equipos.

XXVIII. Dar facilidades durante el desarrollo de los campeonatos, para que los niños, jóvenes o personas de edad que perteneciendo a determinados sectores carentes de recursos, puedan concurrir gratuitamente a eventos reglamentarios o extraordinarios. Si esto no fuera posible, fijar cuotas reducidas para cumplir con la finalidad antes señalada.

XXIX. Presentar un padrón o censo de las instalaciones para la práctica del Béisbol Infantil y Juvenil en su jurisdicción territorial.

XXX. Ejercer todos los actos de representación, asistencia y desempeño del trabajo de su Club ante la Asociación y los órganos gubernamentales respectivos del deporte en su jurisdicción territorial.

XXXI. Presentar a la Asociación un informe anual de las actividades realizadas, con la auto-evaluación de los resultados obtenidos de acuerdo a los objetivos marcados en su programa de actividades.

XXXII. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emitidas por el Consejo Directivo o la Comisión de Honor y Justicia de la Asociación, sin menoscabo de ejercitar los recursos que se establecen en este Estatuto y demás normatividad, relativas a los asuntos controvertidos que le sean turnados.

XXXIII. Acatar las resoluciones de la CAAD conforme lo dispone la Ley, una vez agotadas todas las instancias que establece el presente Estatuto.

XXXIV. Comunicar al Consejo Directivo de la Asociación, de las sanciones de suspensión temporal, y expulsión aplicadas a miembros de la Mesa Directiva de la Liga y/o Club, sus Equipos o sus afiliados.

XXXV. Cumplir con las obligaciones fiscales aplicables a las Asociaciones Civiles o instrumentos financieros que las rijan, y de acuerdo a la normatividad de la Asociación este Estatuto, para administrar adecuadamente los bienes o apoyos que le fuesen autorizados

XXXVI. Y las demás obligaciones que establezca este Estatuto.

Artículo 36.

Los Organismos Afines afiliados a la Asociación, tienen los siguientes derechos, siempre y cuando se les otorgue el carácter de asociados:

I. Ser reconocidos y aceptados como tales en la Asamblea General de Asociados de la Asociación y ejercer las atribuciones y facultades correspondientes su respectiva actividad.

II. Recibir en la medida de las posibilidades de la Asociación, los apoyos de gestión para elaborar y llevar a cabo un programa destinado al desarrollo, fomento y promoción de su actividad incluyendo la obtención de donativos y patrocinios.

III. Acreditar ante la Asociación la identidad, capacidad o experiencia en cuanto a la preparación de especialistas, y/o técnicos vinculados a su actividad.

IV. Recibir los reconocimientos, estipulados por la normatividad de la Asociación, de la Federación y los que emanen de la Ley.

V. Someter al conocimiento y acuerdo del Consejo Directivo de la Asociación, el recurso de reconsideración o apelación de los asuntos controvertidos o no resueltos por su respectiva Mesa Directiva.

VI. Asistir con derecho a voz a las Asambleas.

VII. Presentar a la Asociación, con carácter de propuesta o recomendación, iniciativas que considere benéficas para el Béisbol Infantil y Juvenil.

VIII. Solicitar el aval de la Asociación para que cualquiera de sus afiliados sea designado o aspire a desempeñar un cargo en organismos nacionales y comunicar la designación que se obtenga.

IX. Participar en acciones o promociones para el financiamiento del Béisbol Infantil y Juvenil.

Artículo 37.

Los Organismos Afines tienen las siguientes obligaciones:

I. Elaborar su Estatuto y Reglamentos, mantenerlos actualizados, acordes y no opuestos a los de la Asociación, la Federación y a los de CODEME y a la demás normatividad aplicable dentro del marco de SIREDA.

II. Tener su domicilio social en el Distrito Federal, comunicarlo a la Asociación y a sus afiliados, así como informar del mismo cada vez que ocurra un cambio.

III. Asistir y participar en las actividades de la Asociación particularmente en Asambleas y Congresos, a través de su Presidente del Consejo Directivo.

IV. Convocar oportuna y reglamentariamente a la celebración de asambleas para lo cual deberá obtener de la Asociación el aval correspondiente y entregar copia del acta respectiva con anexos cuando se trate de modificación de Estatutos y elecciones del Consejo Directivo a la Asociación.

V. Realizar oportuna y reglamentariamente una Asamblea Ordinaria Anual y entregar copia del acta respectiva a la Asociación.

VI. Solicitar el aval de la Asociación para realizar eventos relevantes de carácter nacional cuando la sede sea el Distrito Federal.

VII. Registrar y mantener actualizado en el SIREDA a todos sus afiliados para efectos de acreditación.

VIII. Elaborar, aplicar y evaluar un programa anual de actividades de apoyo al Béisbol Infantil y Juvenil, e informar de ello a la Asociación.

IX. Comunicar al Consejo Directivo de la Asociación, de las sanciones de suspensión temporal y expulsión, aplicadas a miembros del Consejo Directivo de su Organismo o afiliados.

X. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emitidas por el Consejo Directivo o por la Comisión de Honor y Justicia de la Asociación, relativas a los asuntos controvertidos que le sean turnados.

XI. Acatar las resoluciones de la CAAD conforme lo dispuesto en la Ley, una vez agotadas todas las instancias que establece el presente Estatuto y su Reglamento.

XII. Estimular, premiar, apoyar, fomentar y reconocer el desempeño meritorio, ejemplar o destacado de sus miembros afiliados, en los términos y magnitud que estime conveniente y con apego a lo dispuesto en su Estatuto.

XIII. Cumplir con las obligaciones fiscales aplicables a las Asociaciones Civiles y con la normatividad de la Asociación.

XIV. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que conforme con este Estatuto acuerde la Asamblea General de Asociados de la Asociación y la Federación.

XV. Resolver lo conducente como lo establece este Estatuto respecto de los asuntos controvertidos que se refieran a su Organismo en un término no mayor de 10 días a partir de la fecha en que se haga de su conocimiento el asunto a tratar, debiendo emitir resolución, misma que deberá ser notificada a la o a las personas relacionadas debiendo enviar copia a la Asociación. Cada vez que sea necesario y lo considere su Consejo Directivo, se podrá conformar una Comisión de Honor y Justicia en su caso, si no cuenta estatutariamente con un órgano responsable

XVI. Presentar a la Asociación un informe anual de las actividades realizadas, con la auto-evaluación de los resultados obtenidos de acuerdo a los objetivos marcados en su programa de actividades.

Artículo 38.

Las Ligas, Clubes y Organismos Afines cuya afiliación sea aceptada por la Asociación como Asociados, aceptan que en caso de duda o controversia que en cualquier tiempo y circunstancia el Estatuto, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones de la Asociación, prevalecerán sobre los de los Asociados.

Artículo 39

Los Asociados y sus afiliados, deberán Registrarse en SIREDA que establece el Artículo 14 del Estatuto de CODEME.

Artículo 40.

Las Ligas, Clubes, sus Equipos y Organismos Afines que hayan satisfecho los requisitos de afiliación de la Asociación recibirán la constancia de afiliación, que constituye el requisito previo para obtener el Registro Estatal y Nacional del Deporte. Esta constancia sólo será revocada si los Asociados se hacen acreedores a la sanción de expulsión. Esta constancia será por escrito y deberá tener fecha de aprobación y la firma del Presidente y Secretario del Consejo Directivo de la Asociación. Con esta constancia el Asociado ingresará con todos los derechos y obligaciones hasta la realización de la siguiente Asamblea Ordinaria de la Asociación, en donde se deberá ratificar la aceptación definitiva del solicitante.

Artículo 41.

Los apoyos que se señalan en estos Estatutos, son fundamentalmente de gestión ante las autoridades gubernamentales y los sectores social y privado. Esta gestión incluye solicitudes para obtener apoyo Económico, Material, Asesoría, Investigación y Capacitación.

Artículo 42.

La gestión de apoyos señalados en el artículo anterior, deberá solicitarse por escrito dentro del programa anual. Toda gestión de la Asociación se determinará en función del cumplimiento de entrega en tiempo y forma de los Programas de Actividades Anuales de las Ligas y Clubes.

Artículo 43.

Para cumplir con las obligaciones señaladas en estos Estatutos, los Asociados deberán entregar a la Asociación:

1. Un Concentrado Normativo, máximo 30 días después de realizada su Asamblea que contenga:

a) Copia del Estatuto y Reglamentos, deberán tener el visto bueno de la Asociación. En caso de no estar protocolizados deberán registrarse ante la Asociación en el SIRED.

b) Copia del Acta de la Asamblea Ordinaria Anual con anexos cuando se trate de elección, de los miembros de la Mesa Directiva.

c) Copia del acta de reunión de la Mesa Directiva en la que se sancione a algún miembro del Asociado cuando la sanción sea suspensión temporal o expulsión, y cuando algún miembro de la Mesa Directiva sea destituido.

Los gastos de protocolización de Actas de las Ligas y/o Clubes y de inscripción en el Registro Público de la Propiedad, correrán por cuenta del Asociado.

II. El Concentrado Programático consistente se integra conforme a lo siguiente:

a) Programa Anual, elaborado en la Asamblea Anual de la Liga.

b) Informes de actividades y eventos, máximo 15 días después de concluido el evento o la actividad.

c) Evaluación anual, en la Asamblea Ordinaria Anual.

La Asociación apoyará con la asesoría que requieran las Ligas y/o Clubes para la elaboración de estos Programas y apoyará su edición anual, salvo restricciones de carácter presupuestal.

III. El Concentrado Financiero consiste en: Copia del Acta de Asamblea en donde fue aprobado el Informe Patrimonial de la Liga y/o Club del ciclo anterior, copia de la declaración anual de impuestos del año anterior y copia de los estados financieros de la Liga y/o Club del ciclo anterior.

IV. La actualización de la SIREN que consiste en:

a) Llevar a cabo la revalidación anual en SIREN de la Liga, Club y miembros individuales, al vencimiento del primer bimestre del año. Así como el pago de afiliación y membresía.

b) Registrar las altas y bajas de nuevos Afiliados, con máximo 30 días después de su registro en la Liga y/o Club y 30 días antes de la celebración de las Asambleas. En caso de Asamblea Extraordinaria la relación validada de registro que entrega CODEME por medio de SIREN será la que corresponda al mes anterior a la fecha de celebración.

c) Entregar a la Asociación debidamente requisitado el reporte denominado "Concentrado Estadístico de SIREN". La entrega de este reporte se hará una vez al año durante la Asamblea Ordinaria de la Asociación, y si hubiera cambios o nuevas afiliaciones, éstas deberán entregarse 30 días antes de las elecciones de la Mesa Directiva de la Liga y/o Club.

Artículo 44.

Anualmente los Asociados recibirán al momento de acreditarse en la Asamblea Ordinaria de la Asociación, la constancia de haber actualizado su documentación normativa. Dicha actualización consiste en la entrega de Actas de Asamblea, adecuación de Estatuto y Reglamentos, y en general el cumplimiento normativo, programático y fiscal, de sus obligaciones como Asociado.

Artículo 45.

La autoridad de las Ligas y/o Clubes nunca podrá ser en menoscabo de la Autoridad máxima de la Asociación en el Distrito Federal, por lo que en caso de ser necesario y de acuerdo con lo estipulado en este Estatuto, la Asociación podrá intervenir en la reorganización de las Ligas y/o Clubes, y destitución de su Mesa Directiva.

Artículo 46.

En el caso de que existiera una Liga y/o Club afiliada o no a la Asociación y dentro de la misma se produjeran dificultades, reclamando distintas personas o grupo, el derecho de ser reconocidas como miembros de la Asociación, ésta resolverá por medio de su Consejo Directivo y mediante la investigación correspondiente, a quién deba darse reconocimiento, el que tendrá carácter de provisional en tanto lo aprueba la Asamblea de Asociados de la Asociación.

Artículo 47.

Todos las Mesas Directivas de las Ligas, Clubes y Organismos Afines, deberán enviar a la Asociación, con copia a sus afiliados, un comunicado indicando el domicilio oficial y número telefónico de la Liga, Club y Organismos Afines a más tardar 5 días después de su elección. De la misma manera deberán comunicar los cambios de este domicilio, cada vez que ocurra y reportarlo a SIREDA.

Artículo 48.

Al terminar por cualquier motivo el ejercicio de sus respectivos cargos, Todo Consejo Directivo de la Asociación así como toda Mesa Directiva de las Ligas, sus Equipos, Clubes y Organismos Afines a la Asociación tiene obligación ineludible de hacer entrega documentada de informes de trabajo, manejo financiero y presupuestal, así como el archivo completo de los asuntos inherentes a su Asociación, Liga, Equipo, Club u Organismo Afín. La infracción a esta obligación da lugar al ejercicio de acciones en la vía del derecho común aplicable al caso.

Artículo 49.

Para solicitar los informes a los que se refieren estos Estatutos, será necesario que las Ligas, Clubes y sus Equipos:

I. Presenten solicitud por escrito especificando con claridad los datos que desee, la razón por cual los solicita, así como para que requiere el informe.

II. La Asociación deberá responder por escrito en un plazo máximo de 15 días.

Artículo 50.

Para que los afiliados de la Asociación, Ligas, Clubes y Equipos puedan ejercer los derechos señalados en estos estatutos será necesario:

I. Estar al corriente de sus obligaciones económicas.

II. Contar con el holograma de SIREDA actualizado.

III. Tener credencial de la Asociación, y registrarse conforme los tiempos marcados en la Convocatoria.

Artículo 51.

En el caso de que alguna Liga, Club y sus Equipos afiliados solicitara la sede de algún Campeonato del Distrito Federal deberá satisfacer los siguientes requisitos:

I. Presentar su solicitud por escrito en la Asamblea anual ordinaria correspondiente a los dos ejercicios sociales previos a la realización del campeonato solicitado.

II. Probar por medio de escrito que cuenta con el apoyo de la Delegación y/o patrocinios comerciales que garanticen el adecuado desarrollo del evento conforme a la reglamentación del Distrito Federal.

III. Comprobar que tiene acceso y cuenta con los permisos necesarios para el uso de las instalaciones, equipo e implementos reglamentarios.

IV. Obtener el voto aprobatorio de la mayoría simple de la Asamblea, para lo cual, un mes antes de la realización de la misma, enviará a cada uno de los Asociados información a detalle sobre las instalaciones deportivas y ofrecimientos que realiza en cuanto a detalles sobre el particular.

V. Firmar contrato, convenio, y/o carta compromiso con la Asociación conforme lo establecido en el Documento Concentrado de Responsabilidades establecido en el Reglamento Deportivo de la Asociación y/o Federación.

VI. Garantizar que cuenta o que contará con jueces y oficiales aprobados por la Asociación, quién será la única facultada para designarlos y desarrollar el evento tanto administrativa, técnica y financieramente como lo establece el Reglamento Deportivo de la Federación.

Artículo 52.

La Asociación deberá nombrar bajo las mismas condiciones una subsede para el Campeonato del Distrito Federal, la cual deberá estar preparada para realizar el evento, hasta dos meses antes de la realización del mismo, sí por algún imponderable la sede actual o designada no pudiese realizarlo.

Artículo 53.

Para promover el desarrollo organizativo y financiero de las Ligas, Clubes y sus Equipos, los ingresos y egresos de los Campeonatos del Distrito Federal se considerarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Ingresos:

a). Inscripciones: Del monto de inscripciones, el 25% será para la Asociación, 25% será para la Liga y/o Club, el 50% restante será para el Comité Organizador.

b). Comercialización: De la Comercialización en el Distrito Federal, el 75% será para la Asociación y 25% para la Liga y/o Club; de la Comercialización local, el 100% será para el Comité Organizador.

c). Otros ingresos; derechos de televisión, promociones, radio, etc. Conforme se establezca en el convenio.

II. Egresos:

a) Premiación conforme a los estándares marcados por la Asociación serán cubiertos por la Liga, Club, el Equipo y el Comité Organizador.

b) Gastos de adecuación de instalación, hospedaje y alimentación de jueces y directivos de la Asociación (hasta cinco) y serán cubiertos por el Comité Organizador.

c) Gastos de administración del evento, papelería, memoria y resultados serán cubiertos por el Comité Organizador,

d) Gastos de validación oficial, papelería técnica y reconocimiento del evento, serán cubiertos por la Asociación.

III. Los patrocinadores oficiales de la Federación y de la Asociación siempre tendrán prioridad sobre los patrocinadores locales.

IV. Comité Organizador, que podrá establecerse por convenio o contrato, tiene la ineludible obligación de entregar, un informe económico a la Asociación 15 días después de realizado el evento y presentar comprobantes de que no existe adeudo alguno con proveedores o de carácter fiscal.

V. Todos los ingresos obtenidos por motivo de comercialización deberá integrarse al fondo de la Asociación.

Artículo 54,

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 35 fracción XIX, se observará lo siguiente:

I. La convocatoria deberá emitirse con treinta días de anticipación a la fecha en que se celebre el evento deportivo programado.

II. Enviar copia de la convocatoria a todos sus Asociados con acuse de recibo.

CAPITULO VII

Del Gobierno de la Asociación

Artículo 55.

La Asociación está gobernada por:

I. La Asamblea General de Asociados, órgano supremo de esta Asociación Civil.

II. El Consejo Directivo, órgano permanente de dirección, control y representación

CAPITULO VIII

De la Asamblea General de Asociados

Artículo 56.

La Asamblea General de Asociados está formada por los delegados de todas las Ligas, Clubes Equipos afiliados a la Asociación y Organismos Afines, será presidida por el Presidente de la Asociación: en ausencia de éste, por el Vicepresidente, y en ausencia de éste por el Secretario. A falta de ellos por quien designe la Asamblea. Podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones deberán cumplirse. Esta podrá ser Ordinaria o Extraordinaria con carácter pública o privada.

Artículo 57.

La Asamblea Ordinaria o Extraordinaria será considerada legalmente instalada cuando exista QUORUM, que será con la presencia de la mitad mas uno de los delegados debidamente acreditados de los Asociados, al corriente de sus obligaciones y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes acreditados. Siendo su voto proporcional en porcentaje al número de jugadores registrados en el sistema SIREDA

Si no hubiera QUORUM, transcurridos 30 minutos se podrá, previa convocatoria, instalar en segunda convocatoria conforme lo señala este Estatuto.

Los delegados debidamente acreditados podrán examinar, discutir y aprobar con su voto el orden del día siempre y cuando sea una asamblea totalitaria y los asuntos que de él se desprendan, no permitiéndose a un delegado representar a más de una Liga, Club o equipo afiliado, ni votar por correspondencia o poder. Solo los presentes podrán decidir acerca de los asuntos sometidos a votación.

Artículo 58.

La Asamblea General de Asociados tendrá las siguientes facultades:

I. Elegir a los miembros del Consejo Directivo de la Asociación propuestos por los miembros de la Asamblea general de Asociados.

II. Remover a los miembros del Consejo Directivo de la Asociación total o parcialmente, por causa justificada contemplada por este Estatuto.

III. Reunirse en Asamblea Ordinaria cada año y Extraordinaria, cuando lo solicite el Consejo Directivo o las dos terceras partes de los Asociados.

IV. Analizar, discutir y en su caso aprobar los programas cuadrienesales y operativos anuales que de él se desprenden, así como los informes de actividades, patrimoniales y presupuestales que corresponden al Consejo Directivo.

V. Reformar el Estatuto, Reglamentos y demás disposiciones de la Asociación, cuando así lo considere conveniente.

VI. Decidir en su caso sobre la disolución de esta Asociación Civil.

VII. Las demás que sean sometidas de conformidad con la convocatoria, las de especial significación y las que por decisión mayoritaria del pleno, se apruebe discutir.

Artículo 59.

La Asamblea Ordinaria deberá efectuarse una vez al año durante los primeros tres meses y deberá conocer:

I. El informe de actividades del Presidente de la Asociación.

II. El informe de los estados patrimonial y presupuestal.

III. La elección de los miembros del Consejo Directivo cuando corresponda.

IV. Los asuntos de interés general.

Deberá ser convocada por el Presidente de la Asociación con un mínimo de 30 días de anticipación conforme este Estatuto.

Artículo 60.

La Asamblea Extraordinaria “deberá realizarse cuantas veces sea necesario, por las siguientes causas:

I. Cuando existan asuntos urgentes plenamente justificados.

II. Cuando se trate de modificación al Estatuto, Reglamentos o normatividad fundamental para la Asociación.

III. Cuando se trate de la destitución del Consejo Directivo o alguno de sus miembros, habiéndole solicitado por escrito las dos terceras partes de los Asociados, que estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones.

IV. Cuando lo soliciten por escrito y debidamente fundamentado por lo menos las dos terceras partes de las Ligas y/o Clubes afiliadas a la Asociación tomando en cuenta la proporción de votos que le corresponde en base al número de jugadores debidamente registrados en el sistema SIREDA.

V. Cuando se trate la disolución en su caso, de esta Asociación Civil.

La Asamblea Extraordinaria deberá ser convocada por el Presidente de la Asociación con 10 días de anticipación, conforme este Estatuto.

Artículo 61.

Los acuerdos de la Asamblea General de Asociados de la Asociación, tendrán carácter de obligatorios para todos los afiliados, habiendo o no asistido, o se hayan retirado de la misma. Estos acuerdos entrarán en vigor una vez aprobados y deberán ejecutarse si para ello no existe imposibilidad material, siendo la Asamblea la única facultada para revocarlos, pero no podrán tomarlos ni serán válidos si dichos acuerdos se contra ponen a lo establecido por este Estatuto, ya que tal cosa implicaría un modificación a éste que sólo puede hacerse en los términos de este Estatuto.

Artículo 62.

Con la finalidad de contar con toda anticipación con los programas operativos anuales, así como establecer los procedimientos de evaluación, análisis y propuestas de acciones en el marco del Programa General de actividades del Béisbol Infantil y Juvenil la Asamblea realizará una vez al año un Congreso de Béisbol. Este Congreso se llevará a cabo conforme lo marca este Estatuto,

Artículo 63.

El Congreso de la Asociación al que se refieren los artículos se realizará en cualquier mes del año y tendrá la finalidad fundamental de:

- I. Evaluar el programa del año anterior y hacer las correcciones pertinentes.
- II. Planear el programa operativo anual de la Asociación del año siguiente.
- III. Integrar la evaluación del Béisbol Infantil y Juvenil en el Distrito Federal.

Artículo 64.

Las Asociación deberá convocar y efectuar una Asamblea Anual Ordinaria y si se justifica Extraordinarias, de acuerdo al Estatuto y Reglamento del Estatuto de la Federación, y deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Los Delegados que se acrediten conforme a la convocatoria respectiva, deberán ser miembros de la Mesa Directiva de su respectiva Liga y/o Club afiliada a la Asociación y estar registrados en SIREDA.
- II. Los Delegados de las Ligas y/o Clubes, los cuales se acreditarán conforme a los términos de la convocatoria respectiva, requieren presentar certificado del SIREDA firmado por el Delegado de CODEME en el D. F.
- III. Las Asambleas de las Asociaciones que incluyan en la Convocatoria la elección de miembros del Consejo Directivo, deberán solicitar la presencia de un miembro, de la Federación como testigo de calidad.
- IV. Las Asambleas de las Asociaciones deberán garantizar la entrega de las Actas firmadas por todos los asociados al término de la misma, y deberán ser protocolizadas y registradas en SIREDA por el Consejo Directivo de la Asociación a través de la Federación.

V. Los informes del Presidente de la Asociación y de las Ligas y/o Clubes, así como los programas y los estados patrimonial y presupuestal que se presenten a consideración y aprobación de la Asamblea Ordinaria deberán hacerse constar por escrito. El informe presupuestal y patrimonial constará del resumen del presupuesto y el estado financiero. De todos estos informes deberá enviarse una copia a la Federación y a cada uno de los Asociados 15 días antes de la Asamblea. Los estados financieros desglosados a detalle estarán a disposición de los Asociados, para aclaraciones y consulta, los mismos 15 días previos a la Asamblea.

CAPITULO IX

Del Consejo Directivo

Artículo 65.

El Consejo Directivo de la Asociación está compuesto por diez miembros como sigue: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Comisario, Vocal Infantil, Vocal Juvenil, Vocal Mayores, un Representante Jurídico y un Asesor Técnico.

Artículo 66.

Los miembros del Consejo Directivo serán electos por la Asamblea Ordinaria, para un período de cuatro años y podrán ser reelectos un período más por mayoría simple, siendo el voto de cada asociado proporcional al número de jugadores que representa registrados en SIREDA. En caso de que los aprueben el 90% de los Asociados al corriente de sus obligaciones, tomando en cuenta como porcentaje de cada uno de ellos, la proporción al número de jugadores registrados por los mismos en el sistema SIREDA del total de los asociados, los miembros del Consejo podrán ser reelectos total o parcialmente por períodos similares subsecuentes.

Artículo 67.

Los miembros del Consejo Directivo deberán ser propuestos individualmente para cada cargo o por planilla, según se establezca para cada caso el Reglamento del Estatuto, por un delegado de Liga y/o Club, salvo el Representante Jurídico que será propuesto por el Presidente de la Asociación para su consideración y en su caso, elección por parte de la Asamblea. Estos miembros no requieren pertenecer o haber pertenecido a la Mesa Directiva de una Liga o Club El Representante Jurídico debe ser Licenciado en Derecho con experiencia y prestigio en el ámbito del deporte.

Artículo 68.

El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, el Comisario y el Vocal de Asociación deberán pertenecer o haber pertenecido a la Mesa Directiva de un Liga y/o Club afiliada a la Asociación y al momento de su nombramiento dejarán de ejercer sus funciones en la Liga, ya que se considera incompatible dicha función con la que les corresponda desempeñar en el Consejo Directivo. El Presidente deberá de contar al momento de la elección, de manera activa, a un hijo (a) jugando por lo menos en la Liga, Club u Organismos Afines.

Artículo 69.

Los miembros del Consejo Directivo no podrán ser al mismo tiempo delegados a las Asambleas, tendrán derecho a voz y podrán encabezar o formar parte de cualquiera Comisión que se apruebe; el Presidente tendrá voz y voto de calidad en casos de empate.

Artículo 70.

Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere que se cumpla con todos los requisitos que establecidos en el artículo 89 de estos estatutos.

Artículo 71.

Los miembros del Consejo Directivo tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Asistir a las juntas ordinarias que se efectuarán cada mes.
- II. Asistir a las juntas extraordinarias cada vez que se convoquen para tal efecto.
- III. Informar semestralmente por medio de un Boletín a los Asociados de la Asociación, de los acuerdos y actividades importantes tomados en el seno del Consejo.
- IV.- Desempeñar las comisiones que le sean conferidas y aceptadas e informar, lo que proceda respecto a su gestión.
- V. Tener voz y voto en las juntas del Consejo Directivo y firmar el acta correspondiente. Cuando los asuntos se sometan a votación, los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos tomando en cuenta la proporción establecida en los artículos anteriores, en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.
- VI. Representar a la Asociación o al Consejo Directivo en los casos que se le designe para tal efecto.

Artículo 72.

El Consejo Directivo tiene a su cargo la dirección, ejecución, representación y vigilancia de la realización y cumplimiento de los objetivos, disposiciones generales y demás normatividad aplicable a la Asociación conforme a las siguientes facultades:

I. Designar las comisiones que considere necesarias y en su caso, aprobar sus informes.

II. Vigilar el adecuado cumplimiento de los programas aprobados por la Asamblea destinados al desarrollo del Béisbol Infantil y Juvenil en el D. F.

III. Vigilar el cumplimiento estatutario en los casos de las convocatorias que emitan las Ligas, Clubes y Equipos para efectuar Asambleas, Campeonatos y pruebas selectivas.

IV. Intervenir, investigar, recomendar o resolver, según proceda en los casos de su competencia o a petición de parte, en bien de la unión de los deportistas y de sus organismos representativos, en los conflictos o controversias que surjan en las, Ligas, Clubes, Equipos y Organismos Afines.

V. Acordar las sanciones, de cualquiera de los miembros de la Mesa Directiva de las Ligas, Clubes, Equipos u Organismos Afines, sí violan este Estatuto, sus Reglamentos, la normatividad deportiva aplicable o si se lesiona la unidad del Béisbol, acreditado mediante actos, acciones, omisiones o desacato, debidamente comprobado, a las autoridades deportivas en general y a la Asociación en particular, acuerdo que deberá ser ratificado o rectificado por la Asamblea General de Asociados.

VI. Conocer los convenios que en nombre de la Asociación gestione o lleve a cabo su Presidente.

VII. Elaborar el Programa General de la Asociación y los Programas de mediano y corto plazo con los Programas de las Ligas, Clubes y Equipos conforme a los lineamientos de la Federación.

VIII. Elaborar un Programa Operativo Anual de la Asociación con base en el Programa Cuadrienal cuando corresponda, que incluya los proyectos aprobados por la Asamblea General de Asociados.

IX. Expedir la constancia de afiliación respecto de las Ligas, Equipos y Organismos Afines reconocidos por la Asociación, como requisito previo para el trámite de inscripción ante los Registros Nacional y Estatal del Deporte

X.. Expedir a las Ligas, Clubes, Equipos y Organismos Afines la certificación de haber actualizado Acta Constitutiva, Estatuto y Reglamentos que normen sus actividades, como parte de la documentación previa para la inscripción en los Registros Nacional y Estatal del Deporte y que estén satisfechas y documentadas las obligaciones que al respecto señala la Ley de Estímulo y Fomento del Deporte y su Reglamento.

XI. Apoyar y avalar en su caso, mediante documento específico, la candidatura de deportistas, miembros de las Ligas, Equipos, Clubes y Organismos Afines propuestos por los mismos, que habiendo satisfecho los requisitos correspondientes, se hacen merecedores a obtener estímulos, premios, apoyos y reconocimientos por parte de las autoridades deportivas.

XII. Designar interinamente sustitutos de aquellos miembros del Consejo Directivo, que no puedan continuar definitivamente en el desempeño de sus cargos, hasta en tanto se sometan a aprobación dichas designaciones en la próxima Asamblea Ordinaria.

XIII. Aprobar las solicitudes de afiliación a la Asociación, de las Ligas, Clubes, Equipos y Organismos Afines que cumplan con los requisitos estatutarios correspondientes y expedir el reconocimiento provisional. Dicho reconocimiento estará sujeto a la aprobación de la Asamblea General de Asociados.

XIV. Vigilar que los estatutos y las modificaciones o adecuaciones que de ellos hagan las Ligas, Clubes, Equipos y Organismos Afines, siempre tengan congruencia con el vigente de la Asociación y el de la Federación.

XV. Revisar y evaluar, los informes de gestión, programáticos, financieros y de resultados de las Ligas, Clubes, Equipos y Organismos Afines.

XVI. Analizar en su caso el o los dictámenes emitidos por auditoria interna o externa de la Asociación, particularmente en cuanto a la exactitud de los estados patrimonial y presupuestal; la existencia de los documentos comprobatorios correspondientes a gastos y la correspondiente verificación del adecuado ejercicio del presupuesto general de la Asociación, previamente aprobado.

XVII. Sancionar o, en su caso, previa aprobación de la Asamblea, destituir a los miembros Asociados a la Asociación cuando proceda conforme a este Estatuto, el de la Federación y el de CODEME, de acuerdo a las facultades que la Ley y su Reglamento en materia deportiva establecen.

XVIII. Designar, una comisión de reorganización en funciones de Mesa Directiva con duración hasta por un plazo de 90 días como máximo, para convocar a elecciones, por destitución de la Mesa Directiva de las Ligas, Clubes, Equipos y Organismos Afines.

XIX. Evaluar candidaturas y emitir acuerdo aprobatorio respecto de deportistas, directivos y organismos pertenecientes al Béisbol Infantil y Juvenil que podrán recibir en el ámbito del Deporte del Distrito Federal y Nacional, estímulos, apoyos, reconocimientos o premios.

XX. Convocar, cuando menos con 5 días de anticipación, a todos los miembros afiliados a la Asociación para efectuar anualmente el Congreso de Béisbol Infantil y Juvenil del Distrito Federal.

XXI. Vigilar y orientar que las Ligas, Clubes, Equipos y Organismos Afines den oportunamente cumplimiento a las obligaciones derivadas de la Ley de Estímulo y Fomento del Deporte y su Reglamento.

XXII. Vigilar y orientar para que las Ligas, Equipos y Organismos Afines, cumplan los acuerdos, decisiones y demás normas aplicables y concernientes, a la Asamblea General de Asociados, al Consejo Directivo, a la Federación, CODEME y a los Sistemas Nacional y Estatal del Deporte.

XXIII. Resolver las situaciones, casos y asuntos urgentes, excepcionales e imprevistos relacionados con los afiliados a la Asociación, en interés del Deporte del Distrito Federal y en concordancia con las disposiciones generales del Deporte Federado y atendiendo en lo correspondiente, al régimen deportivo legal que a la Asociación se refiere y le concierne.

XXIV.- Los miembros del Consejo Directivo designados tendrá individualmente los poderes y facultades que conforme a estatutos les corresponden por ocupar el cargo respectivo.

El Consejo Directivo o el Presidente según el caso, tendrán las siguientes facultades:

I.- Realizar los actos necesarios para cumplir con el objeto de la Asociación.

II.- Aprobar el presupuesto anual de la asociación.

III.- Resolver os casos de controversia entre los órganos de la Asociación.

IV.- La formulación de los programas de acción.

V.- Expedir las disposiciones reglamentarias para el mejor funcionamiento de la Asociación, y

VI.- En general y sin perjuicio de las facultades anteriores, estará investido de los poderes que se indican a continuación:

A) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del propio ordenamiento y de los correlativos de la ley del lugar donde se ejercite este poder. El apoderado queda expresamente facultado para desistirse, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, hacer cesión de bienes, recusar, recibir pagos, formular denuncias y querellas penales, desistir de ellas, otorgar el perdón correspondiente cuando proceda, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y desistir del amparo.

B) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con todas las facultades administrativas, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y del correlativo de la ley donde se ejercite el poder.

C) PODER EN MATERIA LABORAL, por lo que el apoderado queda investido de la representación legal de la Asociación y por ello facultado para comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales, y demás autoridades del Trabajo, donde podrá celebrar arreglos conciliatorios, contestar las demandas, articular y absolver posiciones y oponer excepciones, en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho demás relativos de la Ley Federal del Trabajo.

PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, por que el apoderado tendrá todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes de la poderdante como para hacer

D) toda clase de gestiones a fin de defenderlos, en los términos del tercer párrafo del precepto citado y de su correlativo en la ley de cualquier otro lugar.

E) PODER PARA SUSCRIBIR Y OTORGAR TODA CLASE DE TITULOS DE CREDITO, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y de su correlativo del Ordenamiento de cualquier otro lugar.

F) PODER PARA OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES Y REVOCARLOS, dichos poderes podrán ser restringidos por la Asamblea General que haga el nombramiento del Director General o Consejeros.

Artículo 73.

Son facultades del Presidente:

I. Dirigir al Béisbol Infantil y Juvenil en el Distrito Federal, con apego a la normatividad aplicable, por medio de la Asociación y a través de las Ligas, Clubes, Equipos y Organismos Afines.

II. Vigilar que las Ligas, Clubes, Equipos y Organismos Afines den oportuno cumplimiento a las obligaciones derivadas del Estatuto de la Asociación, de la Federación, de CODEME y de la Ley de Estímulo y Fomento del Deporte y su Reglamento, y que los derechos derivados de dichos ordenamientos que le correspondan a la Asociación se ejerzan en forma y tiempo debidos.

III. Convocar oportuna y reglamentariamente a las Asambleas y Congresos de la Asociación.

IV. Informar por escrito a los Asociados a la Asociación, en la Asamblea Ordinaria correspondiente, acerca de las gestiones y situación particular y general de la Asociación.

V. Representar ante autoridades deportivas, civiles y militares, estatales y nacionales, a la Asociación.

VI. Convocar y presidir las juntas del Consejo Directivo, las Asambleas y Congresos de la Asociación, ejerciendo en casos de empate, el voto de calidad.

VII. Firmar las actas de las juntas del Consejo Directivo, las de Asambleas y Congresos de la Asociación.

VIII. Someter a consideración del Consejo Directivo y a la aprobación de la Asamblea General de Asociados, el presupuesto de ingresos y egresos de la Asociación.

IX. Mantener informado de sus gestiones al Consejo Directivo y a la Asamblea General de Asociados.

X. Administrar, en coordinación con el Tesorero, los bienes, fondos y recursos financieros de la Asociación.

XI. Avalar las convocatorias de Asambleas y eventos deportivos que programen las Ligas.

XII. Emitir declaraciones oficiales o autorizar, que en su nombre o el de la Asociación, lo hagan personas u Organismos Deportivos.

XIII. Prestigiar y respetar el carácter institucional de la Asociación como parte de la Federación y del Sistema Distrital del Deporte.

XIV. Nombrar a los funcionarios administrativos de la Asociación, para cumplir con las funciones que establece este Estatuto previo acuerdo con el Consejo Directivo.

XVII. Ejercer, además de las facultades generales, las específicas que acuerde o disponga el Consejo Directivo, la Asamblea General de Asociados o la Ley en la materia.

Artículo 74.

Son funciones del Vicepresidente:

I. Cumplir las obligaciones generales y particulares que le correspondan en su carácter de miembro del Consejo Directivo de la Asociación de acuerdo con este Estatuto.

II. Auxiliar al Presidente en todas las labores inherentes a su cargo.

III. Suplir al Presidente en caso de ausencia temporal; en caso de renuncia o fallecimiento de éste, ejercerá las facultades correspondientes, sólo durante el tiempo necesario para que la Asamblea General de Asociados realice la elección correspondiente.

IV. Cumplir con las comisiones y demás funciones de trabajo y representación que el Presidente de la Asociación le encomiende, informando del resultado al término de las mismas.

Artículo 75.

Son funciones del Secretario:

I. Cumplir las obligaciones generales y particulares que le corresponda, en su carácter de miembro del Consejo Directivo, de la Asociación de acuerdo con este Estatuto.

II. Levantar las actas de las juntas del Consejo Directivo, Asambleas y Congresos, sometiéndolas a consideración de sus miembros.

III. Ejercer en nombre de la Asociación, la facultad de dar fe en los actos de dicha Asociación que de acuerdo con la ley lo requieran.

IV. Mantener actualizado el libro de actas de la Asociación.

V. Firmar conjuntamente con el Presidente los documentos relativos al Consejo Directivo.

VI. Elaborar los acuerdos, conclusiones, opiniones y demás asuntos que emanen de las juntas de Consejo Directivo, Asambleas y Congresos.

VII. Preparar y distribuir el orden del día o temario, y toda la documentación inherente a las juntas de Consejo Directivo, Asambleas y Congresos; publicar y circular el boletín bimensual de información a todos los Asociados.

VIII. Desempeñar las demás comisiones que acuerde o encomiende el Consejo Directivo, debiendo informar del resultado al término de las mismas.

IX.. El Secretario será sustituido en sus ausencias temporales por un Vocal.

Artículo 76.

Son funciones del Tesorero:

I. Cumplir las obligaciones generales y particulares que le correspondan, en su carácter de miembro del Consejo Directivo de la Asociación de acuerdo con este Estatuto.

II. Administrar los bienes, fondos y recursos financieros puestos a disposición de la Asociación.

III. Verificar que exista documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la Asociación.

IV. Preparar los informes acerca de los estados patrimonial y presupuestal de la Asociación al Consejo Directivo, cuantas veces le sea requerido y sancionar, mediante su firma autógrafa el apego normativo correspondiente a los informes, mismos que deberán estar avalados por el Comisario y sancionados por auditor externo.

V. Supervisar el debido apego normativo respecto los egresos de la Asociación, así como vigilar que esté actualizado el inventario de bienes muebles e inmuebles de la Asociación.

VI. Oponerse a hacer alguna erogación ordenada por el Presidente, cuando no se ajuste a lo establecido por este Estatuto, y tendrá obligación de rendir informe de caja cuantas veces le sea solicitado por la Asamblea de acuerdo con lo que al efecto se establezca en este Estatuto.

VII. Desempeñar las demás comisiones que acuerde o encomiende el Consejo Directivo, debiendo informar del resultado al término de las mismas.

VIII Facultades para suscribir y otorgar toda clase de títulos de crédito en forma mancomunada con el Presidente del Consejo Directivo.

Artículo 77.

Son funciones del Representante Jurídico:

I. Cumplir las obligaciones generales y particulares que le correspondan, en su carácter de miembro del Consejo Directivo de la Asociación y de acuerdo con este Estatuto.

II. Vigilar que la Asociación y sus afiliados, se apeguen en sus actos a lo que dispone este Estatuto, así como a las leyes y demás normas aplicables provenientes de la Federación y del Sistema Distrital del Deporte, del Sistema Nacional del Deporte y del derecho común.

III. Evaluar y decidir sobre la procedencia o improcedencia de ejercer acciones, recursos, informes y cualquier otro acto jurídico que se requiera para actuar en nombre y representación de la Asociación, debiendo firmar como responsable del contenido jurídico de la documentación correspondiente.

IV. Analizar y proponer las correspondientes modificaciones de los documentos que impliquen obligaciones de cualquiera índole para la Asociación.

V. Ejercer las facultades generales o específicas que acuerde o disponga el Consejo Directivo, la Asamblea General de Asociados o las leyes aplicables al Deporte Federado.

VI. En caso de ausencia temporal el Representante Jurídico será sustituido por la persona que designe el Presidente del Consejo Directivo.

VII. Desempeñar las demás comisiones que acuerde o encomiende el Consejo Directivo, debiendo informar del resultado a su término.

Artículo 78.

Son funciones del Comisario:

I. Cumplir las obligaciones generales y particulares que le correspondan, en su carácter de miembro del Consejo Directivo de la Asociación de acuerdo con este Estatuto.

II. Ejercer la supervisión permanente de carácter contable y dar cumplimiento normativo a las obligaciones correspondientes a la Asociación, conforme a las disposiciones legales aplicables a los aspectos económicos del ejercicio presupuestal y del destino de los recursos financieros.

III. Avalar mediante su firma autógrafa, el apego normativo correspondiente a los estados patrimonial y presupuestal de la Asociación: sancionados por auditor externo debiendo presentarlos ante el Consejo Directivo y la Asamblea, a través del Tesorero.

IV. Desempeñar las demás comisiones que acuerde o encomiende el Consejo Directivo, debiendo informar del resultado a1 término de las mismas.

Artículo 79.

Son funciones de los Vocales Infantil, Juvenil y Mayores:

I. Cumplir con las obligaciones generales y particulares que les correspondan, en su carácter de miembros del Consejo Directivo.

II. Emitir opinión acerca de los asuntos que sean sometidos al Consejo Directivo para su consideración.

III. Sustituir a los miembros del Consejo Directivo cuando proceda.

IV. Desempeñar las demás funciones o comisiones que acuerde o encomiende el Consejo Directivo, debiendo informar del resultado al término de las mismas.

Artículo 80.

Son funciones del Asesor Técnico:

I. Cumplir con las obligaciones generales y particulares que les correspondan, en su carácter de miembro del Consejo Directivo.

II. Emitir opinión acerca de los asuntos que sean sometidos al Consejo Directivo para su consideración de carácter estrictamente deportivo.

III. Sustituir a los miembros del Consejo Directivo cuando proceda.

IV. Desempeñar las demás funciones o comisiones que acuerde o encomiende el Consejo Directivo, debiendo informar del resultado al término de las mismas.

Artículo 81.

Las juntas a las que se refiere el artículo 71 fracción I se celebrarán con la asistencia de 6 miembros del Consejo Directivo y el Presidente, en el domicilio de la Asociación, en caso de no haber Quórum, esta sesión se llevará a cabo una hora después de la hora señalada con quien esté además del Presidente. En caso de que el quien falte sea el Presidente la sesión se suspenderá.

I. Para que la reunión sea legal se requiere:

a) Que se levante el acta correspondiente, firmada por los asistentes y sellada con el sello oficial de la Asociación y se anote en el Libro de Actas que OBLIGATORIAMENTE deberá llevar el Consejo Directivo.

b) Que los acuerdos se apeguen estrictamente a lo señalado en el Estatuto y Reglamento de la Asociación, y que no se contravengan las disposiciones del presente Estatuto.

c) Que se acompañe toda la documentación que contenga las discusiones y acuerdos del Consejo.

II. En caso de que algún miembro del Consejo Directivo incurra en tres faltas, el Consejo designará a su sustituto legal, notificará por escrito al sustituido su destitución y el motivo de ello. En caso de que el Presidente falte a tres reuniones consecutivas o seis totales en el año, el Vicepresidente lo hará del conocimiento de los tres primeros miembros honorarios, si los hubiera, para que éstos, con el consenso de la mayoría de los miembros del Consejo Directivo, en un plazo no mayor de 15 días procedan a notificar al Presidente de su destitución y convoquen a una Asamblea Extraordinaria en un plazo no mayor de 10 días más.

Artículo 82.

El Tesorero está obligado a registrar el movimiento de fondos en un libro de caja, debiendo estar registrada cada partida, y amparadas por el comprobante respectivo que, en todo caso, deberá estar autorizado por el Presidente. Mensualmente hará un corte de caja. Deberá llevar un registro pormenorizado de los acreedores y deudores de la Asociación; el Tesorero está obligado a rendir informes del movimiento de caja en un plazo máximo de 5 días hábiles siempre que se le solicite por escrito, bien sea el Presidente del Consejo Directivo o cualquiera de sus miembros, Las partidas que por su naturaleza no tengan comprobantes, se anotarán con esa salvedad. En caso de que el Tesorero se oponga a realizar alguna erogación ordenada por el Presidente, lo deberá hacer por escrito en la Junta del Consejo Directivo próxima, asentando en el acta correspondiente su oposición. En caso de ausencia del Presidente, deberá de existir y entrar en función, una tercer firma autorizada notarialmente o por el 50% más, de los miembros del Consejo Directivo”.

Artículo 83.

Todas las reuniones del Consejo deberán llevarse a cabo conforme al orden del día y los acuerdos deberán consignarse en el Acta y libro correspondiente, Todos los acuerdos deberán numerarse en forma secuencial anual para su mejor seguimiento.

Artículo 84.

Para presentar renuncia o licencia para alejarse del cargo temporalmente, los miembros del Consejo Directivo deberán solicitarlo por escrito dirigido al Consejo Directivo, explicando los motivos de la solicitud. Esta solicitud deberá resolverse por escrito en un término de 15 días, En caso de que la solicitud sea denegada, se deberá continuar en el puesto con todas las obligaciones y responsabilidades hasta que la Asamblea correspondiente conceda lo solicitado. En todos los casos nunca se podrá abandonar el puesto que se ocupa si no se realiza la entrega al Consejo Directivo de todo lo relativo al mismo mediante acta de entrega - recepción.

Para su sustitución:

I. El Consejo Directivo deberá nombrar temporalmente al sustituto como corresponda conforme al Estatuto, el cual deberá ser ratificado en la Asamblea inmediata.

II. Las ausencias temporales nunca deberán ser mayores de 30 días.

III. En el caso de que quien se ausente por más de 30 días sea el Presidente, el Vicepresidente ocupará su lugar y convocará a una Asamblea Extraordinaria para la elección de nuevo Presidente.

CAPITULO X

De la Elegibilidad para Desempeñar Cargos en la Asociación

Artículo 85.

Para efectos de ajustar los procesos de elección de los Miembros del Consejo Directivo de la Asociación electos por la Asamblea y de los Presidentes y demás miembros de las Mesas Directivas de las Ligas Clubes, Equipos y Organismos Afines, a los cambios estatutarios que se realicen, se aplicará la elegibilidad siguiente:

I. Los que tengan menos de un año en el cargo, podrán ser electos y reelectos una vez (ocho años) y las reelecciones posteriores que determine el 90% de los miembros de la Asamblea, tomando en cuenta la proporción respectiva en relación al número de jugadores registrados en el sistema SIREDA.

II. Los que tengan un año y menos de cuatro, podrán ser reelectos una vez (cuatro años) y las reelecciones posteriores que determine el 90% de los miembros de la Asamblea, tomando en cuenta la proporción respectiva en relación al número de jugadores registrados en el sistema SIREDA.

III. Cualquier ex-miembro del Consejo Directivo de la Asociación o de las Ligas y sus Clubes podrá volver a ocupar el cargo si la Asamblea lo decide.

Artículo 86

La reelección que se menciona en el artículo 84 se refiere a el cargo específico, ya que cualquier cambio de cargo implica una "elección al nuevo cargo". Es elegible, el Directivo que habiendo concluido su respectivo período de funciones en el Consejo Directivo de la Asociación, sea propuesto, acepte y resulte elegido por la correspondiente Asamblea de Asociados, para que desempeñe funciones distintas a las que acaba de terminar, siempre y cuando satisfaga los requisitos señalados en este Estatuto.

Artículo 87

Los Delegados de las Ligas y/o Clubes a que se refiere el Artículo 64 son el Presidente y el Vicepresidente o Secretario de las Ligas y/o Clubes al corriente de sus obligaciones en la Asociación, la propuesta de este Delegado de Asociación para algún puesto del Consejo Directivo de la Asociación, deberá siempre ser secundada para que proceda.

Artículo 88

Se considera incompatible el desempeño de funciones en el Consejo Directivo de la Asociación, Ligas, Clubes, Equipos u Organismos afiliados a esta Asociación Civil, si desempeñan algún cargo en dependencia gubernamental del deporte nacional, distrital o municipal, salvo profesores de Educación Física que desempeñan su horario docente, no dedicado a la atención de centros de desarrollo técnico del Béisbol.

Artículo 89

Se considera compatible ser miembro de la Mesa Directiva de una Liga, Club o Equipo (EXCEPTO EL PRESIDENTE) y ocupar algún cargo de funcionario administrativo de la Asociación.

Artículo 90

Para el desempeño del cargo de Presidente o miembro del Consejo Directivo de la Asociación, Liga, Equipo u Organismo afiliado a la Asociación, se requiere:

I. Ser propuesto por cualquiera de los miembros afiliados a la Asociación que tenga carácter de Delegado en la Asamblea de Elecciones correspondiente. La propuesta siempre deberá ser secundada para que proceda.

II. Ser mexicano mayor de 25 años y residente en el territorio del D. F.

III. No estar sancionado , ni haber sido sancionado, no estar expulsado ni haber sido expulsado en forma justificada y ratificada por la Asamblea de que se trate, por alguna Autoridad Deportiva competente.

IV. Ser o haber sido miembro de la Mesa Directiva de Alguna Liga, Club o Equipo y estar afiliado, excepto el Representante Jurídico.

V. Tener prestigio en el ámbito deportivo, tiempo suficiente y solvencia económica, que le permita atender sus deberes como directivo.

VI. Conocer, acatar y respetar el Estatuto de la Asociación, Equipo u Organismo afín y la normatividad aplicable al Deporte del Béisbol.

VII. No ocupar cargo directivo alguno en Instituciones Deportivas Gubernamentales, Federales, Distritales o Delegacionales, ni depender económicamente de las mismas.

VIII. Para garantizar el desarrollo planificado del deporte, cualquier candidato a Presidente de la Asociación, deberá presentar tres meses antes de las elecciones como parte de su campaña de proselitismo de elección, un plan de cuatro años que manifieste objetivos, medios de desarrollo o sistema de evaluación. Este plan deberá ser aprobado por la Asamblea antes de aceptar su candidatura.

Artículo 91

No podrán ser elegibles para desempeñar cargos en el Consejo Directivo o Comités Ejecutivos de la Asociación, Ligas Equipos u Organismos Afines, los Miembros afiliados cuando:

I. Por comprobado incumplimiento, negligencia, omisiones reiteradas, uso abusivo o exagerado en el desempeño de cargos directivos anteriores en el ámbito deportivo, y por lo cual se perjudico a los afiliados de su deporte y se infiera positiva para el Deporte del Béisbol.

II. El candidato no resida cuando menos diez meses habitualmente en el Distrito Federal.

III. El candidato no este afiliado a su correspondiente Asociación, Liga, Club, Equipo u Organismo con seis meses de anterioridad a la elección.

IV. El candidato desempeñe funciones laborales en un órgano deportivo de gobierno.

V. El Presidente de la Asociación no podrá tener cargo directivo alguno dentro de su Liga, Club o Equipo y su afiliación, más no el registro, se suspenderá mientras dure su gestión.

Capítulo XI De los Apoyos y Reconocimientos

Artículo 92

Los miembros afiliados a la Asociación, tienen derecho a recibir apoyos, reconocimientos y premios, de acuerdo con este Estatuto y Reglamento de la Federación, de CODEME, y de la Ley.

Artículo 93

Como integrantes del Sistema Nacional del Deporte y del Sistema Distrital del Deporte, los afiliados a la Asociación tienen derecho a recibir los fomentos y estímulos al deporte de acuerdo a lo previsto en la Ley de Estimulo y Fomento del Deporte y su Reglamento, y conforme al Estatuto y Reglamento de la Federación y de CODEME, La Asociación previa solicitud de sus afiliados, gestionará ante la Federación y el organismo gubernamental competente estos apoyos.

Artículo 94.

Los apoyos y reconocimientos que la Asociación otorga a las Ligas, Clubes, sus Equipos y Organismos Afines, son:

I. Capacitación directiva y técnica de sus afiliados.

II. Asesoría legal, contable y de gestoría.

III. Reconocimiento público al desempeño de los Asociados en las áreas técnica, administrativa y normativa.

Artículo 95.

Los apoyos a los que tienen derecho los Asociados a la Asociación como parte del Sistema Distrital y Nacional del Deporte a los que se refiere el artículo 43 del Estatuto de CODEME y a los que tiene derecho en el marco del Deporte Federado, señalados en el artículo 44 de ese mismo ordenamiento, se gestionarán a través del Consejo Directivo de la Asociación de acuerdo a los tiempos y formas que especifiquen para ello las convocatorias emitidas por CODEME, el Gobierno Federal y el Gobierno Distrital.

Artículo 96.

El Consejo Directivo, con carácter provisional, y la Asamblea de Asociados, con carácter definitivo, podrán nombrar Miembros Honorarios de esta Asociación a aquellas personas que en alguna forma hayan prestado valiosa y relevante ayuda a la Asociación.

Artículo 97

Para auxiliarse en sus funciones el Consejo Directivo de la Asociación podrá designar, en funciones de comisiones temporales, a los siguientes órganos provisionales:

I. Comisión de Reorganización, cuando por sanción o alguna causa ajena a los Asociados, no haya miembros de la Mesa Directiva de una Liga, Club, Equipo u Organismo Afín, o sea necesario sustituirlos, Esta Comisión tendrá una duración máxima de 90 días.

II. Comisión de Trabajo, para desahogar asuntos que requieren análisis y propuesta concreta para su desarrollo, con una duración de acuerdo al plan de trabajo necesario.

III. Comisión de Honor y Justicia, para resolver asuntos que el Consejo Directivo derive en función a las sanciones y recursos interpuestos por los Afiliados.

Artículo 98.

El Consejo Directivo de la Asociación, podrá designar las comisiones auxiliares que considere necesarias para conocer, discutir, acordar y proponer al propio Consejo, la adopción de medidas apropiadas en todos los casos que así lo requiera la Asociación.

Artículo 99.

Las Comisiones estarán integradas por un Director, el cual deberá ser propuesto por un miembro del Consejo Directivo, con la aprobación del propio Consejo; y cuando menos dos coordinadores, propuestos por el Director de la respectiva Comisión y con la aprobación del Consejo Directivo.

Artículo 100.

Las Comisiones previstas, son las siguientes:

I. Comisión Reorganizadora. Procede designar esta Comisión, cuando:

a). Exista la necesidad de sustituir a los Miembros del Consejo Directivo de una Liga, Club, Equipo u Organismo Afín, como consecuencia de haber sido sancionados o destituidos.

b). Para no dejar acéfala una Liga, Club o Equipo en la que por causas ajenas a los deportistas afiliados a él, y habiendo convocado en tiempo y forma oportunas a elecciones, no se presentara ningún candidato a la Presidencia de la Mesa Directiva.

c). La duración de esta Comisión será de 90 días, máximo tiempo en el que deberá realizar las acciones de reorganización y eliminación de las causas que provocaron la desorganización, y convocar a elecciones de nueva Mesa Directiva de la Liga, Club, Equipo u Organismo Afín de que se trate.

d). Las facultades y atribuciones de esta Comisión, son las que corresponden a una gestión de administración y de búsqueda del consenso, para disponer y encargarse del proceso de nuevas elecciones, así como de restablecer la unión y concordia en la Liga, Club o el Equipo de que se trate.

e). Todos los actos de administración, control y representación que no impliquen consecuencias trascendentes para la respectiva Liga, Club o Equipo podrán efectuarse por esta Comisión, excepto los que se refieran a: sanciones, remoción de funcionarios operativos, estímulos y apoyos. Estos actos, incluyendo decisiones de autoridad deportiva, deberán ser sometidos a previa aprobación de la Asociación, de manera escrita.

f). Los miembros de esta Comisión de Reorganización no podrán ser candidatos a miembros de la Mesa Directiva de la Liga, Club o Equipo.

II. Comisión de Trabajo. Procede designar esta Comisión, cuando:

a). El Consejo Directivo requiere concluir con algún encargo de la Asamblea y que no existe estructura en la Asociación que se responsabilice de ello, o bien que habiéndole se debe verificar el cumplimiento en términos de tiempo y forma.

b). Cuando el Consejo Directivo decide apoyar la creación de una nueva Liga, Club o Equipo por causas muy especiales que afecten a los deportistas.

III. Comisión de Honor y Justicia.

a). Procede designar esta Comisión, cuando el Consejo Directivo determina que el análisis de aplicación de una sanción o solicitud de recurso interpuesto por algún miembro de la Asociación, se resolvería de mejor manera con una Comisión Especial.

b). Esta Comisión, que tendrá a su cargo efectuar todos los actos tendientes a la solución del problema, realización del estudio y determinación del la sanción o resolución del recurso interpuesto.

c). Estará integrada por siete miembros del Consejo Directivo de la Asociación, y su duración será hasta la solución del asunto encomendado o bien, cuando se declare incompetente para darle solución, en cuyo caso se procederá a nombrar una nueva Comisión.

CAPITULO XIII

De las Relaciones Institucionales

Artículo 101.

La Asociación promoverá y velará por la armonía y buenas relaciones entre ella y sus afiliados, así como con las demás Instituciones Deportivas del Distrito Federal y del país.

Artículo 102.

La Asociación está afiliada a la Federación Mexicana de Béisbol y en consecuencia a CODEME.

.

Artículo 103.

Ningún equipo o competidor miembro de esta Asociación o de sus afiliados podrá competir o tomar parte en festivales organizados por otra Institución ajena a la Asociación, sin previo permiso de ésta en los términos y casos que al efecto señale este Estatuto.

Artículo 104.

Interrumpidas las relaciones entre la Asociación y cualquiera otra agrupación o institución deportiva, sus afiliados se solidarizarán con la Asociación, ya que esta interrupción de relaciones deberá emanar de un acuerdo de la Asamblea General de Asociados.

Artículo 105.

Ningún Afiliado a la Asociación, Liga, Club, Equipo o deportista podrá participar en eventos no organizados o avalados por la Asociación, por lo que se deberán cubrir los siguientes requisitos:

I. Cuando una Liga, Club o un Equipo desee tener competencia con otra Liga, Club o Equipos dentro del Distrito Federal, es necesario que antes de pactar lo relativo a dicho evento, el Equipo que organiza solicite con 15 días de anticipación la autorización de la Asociación a través de la Liga, en la inteligencia que deberá asistir un representante de la Asociación respectiva como autoridad máxima, quien recabará para el archivo de la Asociación todos los resultados y pormenores del evento.

II. Al solicitar el permiso deberá explicarse con todo detalle, lugar, fecha, condiciones y lista de competidores que van a participar en el evento; la Asociación resolverá en vista de esa solicitud, sí concede o no la autorización para realizar la competencia, tomando en cuenta en primer lugar que sus Equipos no participan en eventos con Equipos que no sean afiliados a la Asociación o estuvieron suspendidos de sus derechos por alguna razón, así como si se tuviera alguna objeción que hacer en cuanto a la forma de realización de la competencia, garantía de buen trato, que no se encuentre algún deportista suspendido o cualquier a razón de carácter técnico o administrativo.

III. En el caso de las competencias que deseen realizarse sean entre un Equipo de la Asociación y un Equipo de otra Asociación, el permiso deberá solicitarse a la Asociación a través de la Liga, con treinta días de anticipación a la fecha de iniciarse las competencias además todos los datos relativos a la competencia; como antes se dijo, deberán acompañar los Equipos contendientes el visto bueno de su Asociación respectiva, con el objeto de que esta Asociación pueda saber que los Equipos aludidos se encuentran en plena posibilidad respecto de su Asociación para realizar el evento.

IV. Todo competidor libre o que pertenezca a un Equipo de los que menciona el artículo 32 de este Estatuto, deberá presentar también, en el plazo de 15 días de anticipación a la fecha de participación la solicitud, competencia o exhibición en que desee tomar parte.

V. Cuando algún competidor desee participaran algún evento ya sea de competencia o de exhibición, fuera de la jurisdicción correspondiente a la Asociación, deberá presentar solicitud de permiso a esta Asociación a través de la Liga, con 15 días de anticipación a la fecha de las competencias, en caso de que se niegue el permiso, el Consejo Directivo de la Asociación deberá exponer las razones que tuvo para ello (junto con el consentimiento del Equipo a la que pertenece).

VI. En caso de que las competencias se realicen en otro país, la Asociación deberá solicitar a la Federación la autorización.

VII. En el caso a que se refieren las fracciones IV y V de este artículo, siempre deberá asistir como autoridad máxima un representante de la Asociación.

VIII. No se permitirá la salida de ningún competidor o Equipo a eventos fuera del Distrito Federal o al extranjero si no se cubren los siguientes requisitos:

a). Garantía de transportación, asistencia, hospedaje, alimentación y todo lo necesario en favor de los deportistas, y en caso de que la transportación sea por vía aérea, obtenerse por cuenta de quien invita o a falta de invitación, por cuenta de la Liga, Club o Equipo un seguro de viaje para cada uno de los competidores equivalente a 50 salarios mínimos mensuales vigente en el D. F. para cada uno de ellos, debiendo quedar el 100 % en favor del beneficiario que indique el deportista.

b). En el caso de que el grupo que va a salir sea hasta de tres elementos competitivos, deberán ir acompañados de un entrenador, quien a su vez llevará la representación o delegación de la Federación o Asociación en caso de eventos en el país, si es que se trata de una competencia, ya que de tratarse sólo de exhibición, entonces el acompañante será un representante de la Federación.

c). En el supuesto de que el grupo sea mayor de tres elementos, deberá ir acompañado de un entrenador un representante de la Asociación o Federación.

d). En todos los casos en que dentro del Equipo se encuentre algún elemento femenino, deberá acompañar al grupo una persona que tenga el carácter de chaperona.

IX.. Presentadas las solicitudes a que se refieren las fracciones anteriores, la Federación por conducto de su Consejo Directivo dará contestación a los solicitantes, por lo menos 15 días antes de la fecha del evento, indicando sí concede o no el permiso correspondiente, previo estudio que haga de la conveniencia de la participación a que se contraiga la solicitud, en la inteligencia de que nunca se concederá permiso si el solicitante no acompaña a su petición los datos y comprobantes de autorización que se refieren los artículos que anteceden.

CAPITULO XIV

Del Patrimonio de la Asociación

Artículo 106.

Una parte importante del patrimonio de la Asociación lo compone el Fondo creado para apoyar las actividades de la Asociación que tiene su propio Reglamento, Este Fondo se verá incrementado por:

I.- Las aportaciones de los asociados

II. Las donaciones, legados o subsidios que reciba de cualquier persona física o moral, nacional o extranjera.

III.- Los bienes o derechos que reciba por cualquier otro título

IV.- Las contraprestaciones que reciba de cualquier persona por cualquier tipo de servicios prestados por la Asociación, derivados de su objeto.

V.- Los productos de la comercialización de eventos

VI.- Los ingresos por concepto del Sistema de Registro del Deporte Federado

VII.- En general cualesquiera otros ingresos que legalmente le correspondan.

La Asociación destinará la totalidad de sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales.

Artículo 107.

Para incrementar este Fondo, la Asociación podrá participar en las diferentes acciones de obtención de recursos autorizadas en el Programa General del Deporte Federado.

Artículo 108.

Cada Liga u Organismo afiliado a la Asociación, deberá hacer del conocimiento de sus respectivos Asociados, que independientemente de que reciban apoyo gubernamental o no, están obligados a presentar informes contables del manejo financiero, tanto a su respectivo Consejo Directivo, como ante su Asamblea General de Asociados.

Artículo 109.

En ningún caso la Asociación y sus Asociados deberán efectuar directamente actividades preponderantemente económicas o de lucro, que den lugar a sanciones o amonestaciones de las autoridades competentes.

CAPITULO XV

De las Sanciones

Todos los Asociados aceptan el arbitraje de las instancias establecidas en la estructura del Deporte Federado, con la idea deportiva universal del juego limpio, por lo que todos los Asociados a la Asociación, Dirigentes y Deportistas, desechan la mala fe y están dispuestos en todas las circunstancias a resolver los problemas por medio del diálogo y la concertación.

En el ámbito de la Asociación la aplicación de sanciones por infracciones al Estatuto de la Asociación y sus Reglamentos, y a los de cada Liga, Club, Equipo y Organismo Afín, así como a las disposiciones legales inherentes, le corresponde aplicarlos a los Consejos Directivos, o a la propia Asamblea General de Asociados, en la esfera de su respectiva competencia, a:

I. La Asociación.

II. Las Ligas, Clubes, Equipos y Organismos Afines y sus miembros acreditados ante el Sistema Nacional del Deporte.

Pueden denunciar la comisión de faltas o infracciones, el Consejo Directivo de la Asociación y los Afiliados a la Asociación mencionados en la fracción II.

Artículo 110.

Procede aplicar sanciones cuando se incumpla el Estatuto y Reglamento de CODEME, de la Federación y el de la Asociación.

Artículo 111.

Los miembros del Consejo Directivo de la Asociación, de los Organismos Afines, así como sus Asociados, son responsables de las faltas que cometan en el ejercicio de sus cargos y quedan por ello sujetos a las sanciones, que pueden ser muy graves, graves o leves y son las siguientes:

I. Amonestación privada o pública.

II. Cancelación, reducción o limitación parcial o total de apoyo económico o material.

III. Suspensión temporal.

IV. Expulsión.

Artículo 112.

Las sanciones a los miembros del Consejo Directivo de la Asociación, serán presentadas a consideración de la Asamblea General de Asociados, por el Presidente.

Artículo 113.

La amonestación, que puede ser privada o pública, consiste en el extrañamiento o la Asociación determine aplicar a sus miembros afiliados cuando exista por primera vez, un incumplimiento de normas obligatorias y cuyas consecuencias o defectos no sean graves.

Artículo 114.

La cancelación, reducción o limitación total o parcial de apoyo económico o material consistente en la afectación de los presupuestos y apoyos en su caso que se reciben de la Asociación, y se aplica por infracción de normas cuyas consecuencias tengan carácter grave para el buen desarrollo del Béisbol Infantil y Juvenil.

Artículo 115.

La suspensión temporal, consiste en la inhabilitación, hasta por dos años, de sus funciones dentro de la Asociación, significa que no podrá actuar con carácter alguno dentro o en nombre de su respectiva Liga, Club, Equipo u Organismo afín, y se aplica a infractores de normas, cuyas consecuencias sean de gravedad o ejemplo negativo para el buen desarrollo del Béisbol Infantil y Juvenil.

Artículo 116.

La expulsión significa que el sancionado, no tendrá participación, ni reconocimiento alguno dentro de la Asociación, dentro del Distrito Federal, y es aplicable por infracción grave, trascendente y significativa de la normatividad de su respectiva organización o del deporte.

Artículo 117.

Se consideran infracciones muy graves en la Asociación:

I. El incumplimiento o contravención de los acuerdos de la Asamblea General de Asociados, cuando esto implique atentar contra la unidad del Deporte Federado.

II. Los incumplimientos a sanciones impuestas que no admita recurso alguno.

III. Las actuaciones dirigidas a predeterminar mediante soborno o intimidación, el resultado de una elección de Consejo Directivo.

IV. La promoción o incitación a prácticas generalmente prohibidas en el Béisbol.

V. El incumplimiento de las Ligas a las infracciones I, III, VI, XII, XV, XV y XVII, XX, XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV, del Artículo 35 del Estatuto de la Asociación.

VI. El incumplimiento de los Organismos Afines de las fracciones I, VI, IX, X, XI y XV del Artículo 37 del Estatuto de la Asociación.

VII. La incorrecta utilización de los fondos privados o de las subvenciones, créditos, avales y demás ayudas proporcionadas.

Artículo 118.

Se consideran infracciones graves en el Deporte Federado:

I. El incumplimiento de las Ligas de las fracciones III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XII, XV, XXV y XXVII del artículo 35 del Estatuto de la Asociación.

Artículo 119.

Se considerarán infracciones de carácter leve las conductas claramente contrarias a las normas deportivas, que no estén incursas en la calificación de muy graves o graves.

Artículo 120.

Corresponde aplicar la sanción de suspensión temporal hasta doce meses o cancelación, reducción o limitación parcial o total de apoyo económico o material, a la comisión de infracciones graves.

Artículo 121.

Corresponde aplicar la sanción de expulsión o suspensión temporal hasta por dos años, al Consejo Directivo previa aprobación de la Asamblea.

Artículo 122.

Las resoluciones se extinguen en los siguientes casos:

I. El cumplimiento de la sanción.

II. El perdón a solicitud del agraviado.

III. La prescripción de la acción o de la aplicación de las sanciones.

Artículo 123.

La disminución o sustitución de la sanción procede cuando como resultado de la revisión de la misma, a solicitud por escrito del interesado se disminuya o sustituya por otra menor.

Artículo 124.

El perdón procede a solicitud del agraviado, cuando se promueve por escrito ante quien emitió la sanción.

Artículo 125.

Se entiende por prescripción de la acción, la liberación de la obligación por no haber sido ejecutada en tiempo; y por prescripción de la aplicación de la sanción, no haberla ejecutado en el tiempo específico, En ambos casos la prescripción será de uno, seis y doce meses para sanciones leves, graves y muy graves.

Artículo 126.

El procedimiento para la determinación o en su caso la aplicación de sanciones será el siguiente:

I. Notificar por escrito al supuesto infractor:

- a) En día y hora hábil.
- b) Personalmente o en su domicilio. En caso de que el supuesto infractor no se encontrara en su domicilio oficial, se dejará citatorio para el día siguiente indicándole la hora en que se realizará la notificación; en caso de que el interesado no se encuentre nuevamente, se entenderá la notificación con cualquier persona que se encuentre en el domicilio.
- c) Expresando el motivo de la supuesta infracción que se imputa así como la fecha y hora en que se celebrará una audiencia para que el supuesto infractor manifieste lo que a su derecho convenga.

II. Realizar una audiencia en la fecha, lugar y hora señalada en la notificación en la cual:

- a) Se buscará la conciliación entre las partes; en caso de no lograrse, se podrá señalar otra fecha para llevarse a cabo.

b) El Consejo Directivo, Comisión de Honor y Justicia y/o la Asamblea General de Asociados iniciará planteando los hechos que considere infracciones, los que deberá fundamentar en el Estatuto, Reglamento del Estatuto y demás normatividad aplicable.

c) El supuesto infractor ofrecerá y desahogará las pruebas y argumentará lo que a su derecho convenga, incluyendo las causas atenuantes que considere. No podrá invocar normas distintas al deporte específico en el que se encuentre afiliado.

d) Una vez realizada la audiencia, el Consejo Directivo, la Comisión de Honor y Justicia, y/o en su caso la Asamblea General de Asociados, deberá dictar su resolución dentro de los treinta días siguientes.

e) En esta audiencia se deberá levantar el acta correspondiente, misma que deberá ser firmada por las partes; en caso de que alguna se niegue a firmarlas se hará constancia de ello con testigos de asistencia.

f) Si al iniciarse la audiencia no estuviera el presunto infractor, habiéndosele notificado debidamente en tiempo y forma, se entenderán por contestado en sentido negativo.

III. Las resoluciones se emitirán por mayoría de votos, sujetándose a los medios de prueba ofrecidos. Estas deberán notificarse por escrito y surtirán efectos al día siguiente de la notificación.

Artículo 127.

Todos los miembros de la Asociación que hayan sido sancionados, en cualquiera de las especialidades deportivas, una vez que haya transcurrido un término no menor a la tercera parte del tiempo impuesto en su caso como sanción, que permita fundamentar una reducción o reconsideración de la misma y se hayan agotado las instancias correspondientes, podrán solicitar la revisión mediante escrito, siempre y cuando no solo aduzca razones que a su derecho convengan, sino que justifiquen que el daño, ofensa o trasgresión, han sido reparados, o la conducta deportiva a la demostrada por el sancionado favorezca y coadyuve a la recomendación a que se refiere este Artículo.

Artículo 128.

En el caso de que algún Asociado de la Asociación incurra en el extremo de alguna de las acciones señaladas en el artículo anterior, el Consejo Directivo de la Asociación podrá destituir a uno o varios miembros de los Consejos Directivos de las Asociaciones, lo que

implicaría la aplicación de las sanciones de suspensión temporal o expulsión de los miembros de Consejo Directivo de la Asociación y se procederá conforme al presente capítulo.

Artículo 129.

Las personas, miembros de las Ligas, que recurran a la Asociación para el trámite derivado o relacionado con sanciones, si a juicio de la Asociación, se considera, acudirán personalmente ante el Consejo Directivo de la Asociación para orientación, asesoría e incluso para solicitar la mediación y conciliación de la Asociación.

CAPITULO XVI

De los Recursos

Artículo 130.

Todos los afiliados a la Asociación, tienen derecho de interponer en contra de las resoluciones o sanciones emitidas por la autoridad deportiva competente, los recursos siguientes:

- I. Recurso de Reconsideración
- II. Recurso de Apelación
- III. Recurso de Inconformidad

Artículo 131.

El recurso de Reconsideración tiene por objeto solicitar a la autoridad que emitió la resolución, modifique o revoque la misma, pudiéndose al efecto presentar nuevas pruebas. Se interpondrá mediante escrito debidamente firmado, dentro de los tres días hábiles después de que surta efecto la notificación de la sanción. La autoridad cuenta con 10 días hábiles para emitir la resolución sobre la reconsideración interpuesta.

Artículo 132.

El Recurso de Apelación tiene por objeto impugnar las resoluciones una vez agotado el recurso de Reconsideración. Los miembros del deporte federado podrán agotar este recurso en todas las instancias de la estructura federada. En el caso de los Asociados a la Asociación, este recurso se interpondrá ante el Consejo Directivo de la Federación, mediante escrito debidamente firmado, dentro de los cinco días hábiles después de que surta efecto la notificación de la sanción. La siguiente instancia será el Consejo Directivo de CODEME. La autoridad cuenta con 10 días hábiles para emitir la resolución sobre la apelación interpuesta en cada instancia.

Artículo 133.

El Recurso de Inconformidad tiene por objeto impugnar las resoluciones una vez agotadas las instancias que señala el Estatuto. Este recurso se promoverá por escrito ante la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte conforme lo estipula la Ley.

Artículo 134.

Para emitir las resoluciones de los recursos de Reconsideración y Apelación se observará el siguiente procedimiento:

I. La autoridad recibirá el escrito de interposición del recurso verificara que este se encuentre en tiempo y esté firmado. La autoridad deberá firmar de recibido.

II. La autoridad notificará por escrito y personalmente al sancionado conforme al procedimiento establecido en el Artículo 132 fracciones I y II de este Reglamento de la realización de una audiencia.

III. El órgano que conozca del recurso deberá emitir resolución escrita y notificarla dentro de los diez días siguientes a la presentación del recurso.

CAPITULO XVII

Del Reglamento Deportivo

Artículo 135.

El Reglamento Deportivo establecerá la forma en que deberá desarrollarse el Béisbol Infantil y Juvenil, clasificación de competidores, equipos, mecanismos de integración de selecciones nacionales, especificaciones técnicas de espacios deportivos destinados a practica del Béisbol Infantil y Juvenil y todo aquello que tienda a aclarar las reglas fundamentales del mismo y estará sujeto preferentemente a las reglas de la Federación Internacional y al Reglamento de la Federación, sin perjuicio de abundar en cualquier reglamentación que beneficie a la Asociación.

Artículo 136.

El Reglamento Deportivo, así como todos los acuerdos de la Asamblea General de Asociados siempre y cuando no se opongan a lo esencialmente dispuesto en el Estatuto vigente y las reglas de la Federación Mexicana de Béisbol o de la Federación Internacional de Béisbol, automáticamente pasarán a formar parte del Estatuto, ya que de otra manera dichos acuerdos no podrán tomarse, puesto que eso implicaría un cambio en el Estatuto y deberá de convocarse una Asamblea Extraordinaria.

Artículo 137.

La Asociación por conducto de su Consejo Directivo y sus Asociados, expedirá y procurará la mayor difusión de este Estatuto y sus Reglamentos, Estos Documentos citados deberán estar registrados en CODEME.

CAPITULO XVIII
De la Disolución de la Asociación

Artículo 138.

La Asociación Civil se extinguirá, además de las causas establecidas en el artículo dos mil seiscientos ochenta y cinco del Código Civil para el Distrito Federal, por el acuerdo de la Asamblea General de Asociados, acordándose su disolución se pondrá en liquidación la que será practicada por dos liquidadores nombrados por la Asamblea.

Artículo 139.

En caso de extinción o liquidación, los bienes de la Asociación s aplicarán conforme a lo que determinen los estatutos, o bien como lo determine la Asamblea, en términos del artículo dos mil seiscientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal.

CAPITULO XIX
Exclusión de Extranjeros

Artículo 139.

Los asociados convienen que forme parte de los presentes estatutos, la cláusula de exclusión de extranjeros a que se refiere el artículo segundo de la Ley de Inversión Extranjera, por lo que ninguna persona extranjera, física o moral, ni sociedades mexicanas sin cláusula de exclusión de extranjeros podrán tener ni directa ni indirectamente participación social alguna o ser propietarios de la sociedad.

Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente por cualquier evento llegare a adquirir una participación social, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que representen teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada. Por lo mismo la asociación no reconocerá en absoluto derechos de asociados a las personas mencionadas al principio de este artículo

Anexo 1**Solicitud de Afiliación**

Lugar y Fecha

C.

Presidente de la Asociación

Presente.

Por este conducto atentamente solicito a usted la afiliación de la _____ con carácter _____ con todos los derechos y obligaciones que estipula el Estatuto, y el Reglamento de la Asociación y de la Federación.

Para este fin anexo al presente la documentación siguiente:

A) Acta Constitutiva de la Federación, debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; Actas Constitutivas de las Asociaciones u Organismos Afines que integran, debidamente protocolizadas e inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; Acta de la Asamblea, en donde se eligió el Consejo Directivo de la Federación, debidamente protocolizada y registrada; Cédula Fiscal, Estados Financieros auditados y declaración de impuestos; Estatuto y su Reglamento, debidamente protocolizados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del comercio, acorde a los de CODEME; Reglamento Deportivo, debidamente protocolizado e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; Reglas o Reglamento Técnico Internacional, documento regulador emitido por la Federación Internacional de ese deporte.

B) Documento emitido por CODEME certificando que la Federación / Organismo representa a las dos terceras partes de los deportistas que practican la actividad, en forma organizada y competitiva, con base en los registros siguientes, Deportistas individuales, Ligas, Clubes, Equipos, Asociaciones u Organismos Afines; Concentrado Estadístico de Afiliación a CODEME; Listados Mecanizados del Sistema de Registro del Deporte Federado, debidamente requisitado.

C) Documentación del funcionamiento programático; Plan General de la Federación, Programa Cuadrienal de Actividades, Programa Operativo Anual de Actividades.

ATENTAMENTE,

**Por el Consejo Directivo
Presidente**

